

BOLSA DE MADRID.—Cotización oficial del día 29 de Agosto de 1930.

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO		CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES		Valor nominal de cada título pesetas	Desembolsado	CAMBIOS DE HOY
Fechas	O/O	4 POR 100 PERPETUO INTERIOR (22 de Agosto de 1919) Al contado.		O/O	Fechas	O/O	ACCIONES			O/O	O/O	
28-8-930	71,40	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.		71,50	27-8-930	599,50	Banco de España.....		500	90	599,50	
28-8-930	71,25	> E, de 25.000 > >		71,25	27-8-930	444,00	Banco Hipotecario de España...		500		444,00	
28-8-930	71,25	> D, de 12.500 > >		71,25	27-8-930	430,00	Banco Español de Crédito.....		250			
28-8-930	71,25	> C, de 5.000 > >		71,25	25-8-930	245,00	Banco Hispano-Americano.....		500			
28-8-930	71,25	> B, de 2.500 > >		71,25	28-8-930	230,00	Compañía Arrend. ^a de Tabacos.		500		231,00	
28-8-930	71,25	> A, de 500 > >		71,25	28-8-930	153,00	Altos Hornos de Vizcaya.....		500			
28-8-930	71,25	> G, de 100 > >		71,25	18-8-930	161,00	Socied. Gral. Azu-Preferentes...		500			
28-8-930	71,25	> H, de 200 > >		71,25	28-8-930	70,75	Azucarera Española (Ordinarias)...		600			
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR Estampillado.			28-8-930	1.030	Unión Española de Explosivos...		100		1.029	
18-8-930	82,75	Serie F, de 24.000 pesetas nominales.			28-8-930	510,00	Ferrocarriles M. Z. A.....		476		511,00	
25-8-930	81,90	> E, de 12.000 > >			28-2-929	624,00	Idem Norte de España.....		475			
28-8-930	83,75	> D, de 5.000 > >		83,75	28-7-930	55,00	Banco Español Río de la Plata.		500 pesos.			
28-8-930	84,50	> C, de 4.000 > >		84,00			OBLIGACIONES					
28-8-930	85,40	> B, de 2.000 > >			20-6-930	460,00	Bonos del Banco de España.....		500			
27-8-930	86,35	> A, de 1.000 > >		86,35	27-8-930	92,95	Cédulas del Banco Hipotecario...		500	92,95		
26-8-930	88,00	> G, de 100 > >			28-8-930	100,25	Idem id. id.....		500	100,00		
26-8-930	88,00	> H, de 200 > >			28-8-930	110,35	Idem id. id.....		500			
		4 POR 100 AMORTIZABLE			28-8-930	99,25	Idem del Banco de Crédito Local.....		500	99,25		
12-8-930	75,75	Serie E, de 25.000 pesetas nominales.			26-8-930	79,50	Sociedad Gral. Azuc. España.....		500			
25-8-930	75,50	> D, de 12.500 > >		75,00	27-8-930	95,30	F. C. M. Z. A. Va- Serie A.....		500	5		
28-8-930	75,50	> C, de 5.000 > >			18-7-930	83,15	> B.....		500	4 1/2		
26-8-930	75,50	> B, de 2.500 > >			21-7-930	77,00	> C.....		500	4		
28-8-930	75,50	> A, de 500 > >			13-5-929	72,50	Idem Norte de España. Emisión 17 de Enero de 1905.....		600	3		
		5 POR 100 AMORTIZABLE			13-5-929	71,25	1.ª serie.....		600	3		
27-8-930	92,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.			13-5-929	72,50	2.ª serie.....		600	3		
28-8-930	92,00	> E, de 25.000 > >			13-5-929	72,50	3.ª serie.....		600	3		
28-8-930	92,00	> D, de 12.500 > >			28-5-925	64,00	4.ª serie.....		600			
28-8-930	92,00	> C, de 5.000 > >		92,00			Ayuntamiento de Madrid.					
28-8-930	92,00	> B, de 2.500 > >		92,00	28-8-930	100,00	Obligaciones.....		600			
28-8-930	92,00	> A, de 500 > >		92,00	28-8-929	90,75	Expropiaciones del Interior.....		500			
		5 POR 100 AMORTIZABLE			10-8-930	90,75	Empréstito "Villa Madrid" 1914.		500	91,00		
		EMISIÓN DE 1917			26-8-930	91,00	Idem id. 1918.....		500			
9-7-930	87,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.			13-6-930	98,00	Cédulas del Ensanche.....		500			
26-8-930	87,50	> E, de 25.000 > >					PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS					
28-8-930	87,25	> D, de 12.500 > >			4 por 100 perpetuo al contado.....	256,000	CAMBIO SOBRE EL EXTRANJERO					
28-8-930	87,00	> C, de 5.000 > >		87,25	Idem fin corriente.....	1						
28-8-930	87,00	> B, de 2.500 > >		87,25	Idem fin próximo.....	1						
28-8-930	87,00	> A, de 500 > >		87,25	4 por 100 amortizable.....	12.505						
		DEUDA FERROVIARIA			5 por 100 amortizable.....	31.000						
		AMORTIZABLE 5 POR 100			Acciones del Banco de España.....	1.000						
28-8-930	100,00	Serie A.....		100,00	Idem del Banco Hipotecario.....	9.000						
28-8-930	100,00	> B.....			Idem de la Arrendataria de Tabacos...	20.500						
28-8-930	100,00	> C.....			Azucarera.—Preferentes.....	1						

Gaceta de Madrid.—Núm. 242 30 Agosto 1930 Anexo único.—Página 585

SUBASTAS

AVANCEMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

La Comisión municipal Permanente de esta Excm.a Corporación, ha acordado, en sesión de 20 de Noviembre último, anunciar concurso público para contratar las obras de urbanización de terrenos y construcción de un grupo de viviendas ultrabaratadas, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

BASES GENERALES

Base 1.ª Los concursantes podrán proponer las mejoras que juzguen oportunas, siempre dentro de las condiciones del proyecto y bases del concurso, cuyas mejoras habrán de referirse a la forma de ejecución de los trabajos, a las condiciones de pago y al plazo de ejecución.

Base 2.ª Los concursantes presentarán los documentos necesarios que acrediten el haber ejecutado el mayor número de obras de importancia de esta índole, o sea de las que constituyen cada uno de los proyectos parciales.

Base 3.ª Los concursantes presentarán al hacer su proposición, relación de los medios técnicos y elementos de que disponen para la ejecución de los trabajos de distinta índole que abarca el proyecto y que garantizan la seguridad de ejecutar las obras en el plazo que marquen en su proposición.

Base 4.ª En la proposición se consignará la rebaja que se proponga sobre el importe total de presupuesto de contrata.

Base 5.ª Las proposiciones presentadas pasarán al Jurado que haya de estudiar los pliegos y proponer el que a su juicio estime más conveniente a los intereses municipales. Dicho Jurado estará compuesto por el excelentísimo señor Alcalde Presidente y los señores Vocales de la Comisión especial de Casas ultrabaratadas.

Base 6.ª El Jurado emitirá su dictamen en el plazo de quince días a contar de la fecha de apertura de los pliegos. El excelentísimo señor Alcalde Presidente y el Jurado podrán proponer que se declare desierto el concurso, como asimismo las modificaciones que se crean oportunas a cualquiera de los concursantes, sin que por los mismos se pueda formular reclamación alguna, y con la obligación, por parte del que hubiera aceptado las modificaciones de considerarla como preceptivas.

Facultativas.

CAPITULO PRIMERO

OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO

Artículo 1.º Están comprendidas en el presente proyecto:

1.ª Las obras de explanación, desmonte, terraplenado y, en general, los movimientos de tierras necesarios para la urbanización de los terrenos, así como para la construcción de las viviendas, con arreglo a los planos que acompañan al proyecto.

2.ª La construcción de nueva planta de las alcantarillas necesarias para la evacuación del núcleo de viviendas, con arreglo a los trazados, perfiles y secciones que se detallan en los documentos del proyecto.

3.ª La construcción e instalación de nueva planta de absorbedores, pozos de bajada, ventilaciones y, en general, la instalación de detalles que correspondan a la red de alcantarillado que ha de establecerse.

4.ª Las obras de pavimentación y construcción de aceras de las calles de acceso a los terrenos, con arreglo a los perfiles y detalles que se acompañan. Asimismo, la pavimentación y aceras de las calles establecidas en el interior de los terrenos que sirvan de acceso a las fincas.

5.ª La instalación completa de tuberías, tanto de alimentación como de las series de bocas de riego y la instalación de éstas en el número y emplazamientos que se señalan en los planos.

6.ª Instalación completa de alumbrado de las calles citadas anteriormente, tanto de acceso a los terrenos como del interior de los mismos, pudiéndose aprovechar los materiales depositados en los Almacenes de la Villa que, a juicio de la Dirección de los Servicios Eléctricos, puedan ser utilizables.

7.ª La construcción de nueva planta de las casas, con arreglo al tipo que se acompaña y en el número que se determina en los documentos del proyecto, o sean, 20 edificios de tres plantas, del tipo número 1, y 17 edificios de una sola planta, con seis viviendas cada uno, del tipo número 2, que hacen un total de 762 viviendas.

8.ª Están comprendidas también en este contrato todas las obras complementarias que por olvido no se detallan en el presente pliego de condiciones y que sea de imprescindible necesidad para el funcionamiento y puesta en servicio de todos los elementos a que afecta el proyecto, tanto en los de carácter público como en los de los edificios.

Artículo 2.º Todas las obras que comprende el presente contrato se ejecutarán con arreglo a los planos y detalles que figuran en el proyecto, sujetándose en un todo a los replanteos y sistema de construcción que en cada unidad de obra señale la Dirección, a cuyo efecto existirá siempre una copia, autorizada por el Arquitecto encargado de la dirección de las obras, de todos los documentos y planos de detalle.

Artículo 3.º El adjudicatario tiene la obligación de ejecutar esmeradamente las diferentes obras que comprende este contrato; cumplir estrictamente las condiciones estipuladas y cuantas órdenes verbales o escritas le sean dadas por el Arquitecto Director o facultativo en quien delegue. Si a juicio de la Inspección facultativa hubiese alguna parte de la construcción mal ejecutada por la contrata en cualquiera de los ramos que abarca, tendrá que deshacerla y volverla a ejecutar cuantas veces sea necesario y hasta que quede a satisfacción de la citada Inspección, no dándole estos momentos de trabajo derecho a pedir indemnización de ningún género.

CAPITULO II

CONDICIONES QUE DEBERAN SATISFACER LOS MATERIALES Y SU MANO DE OBRA

Artículo 4.º *Arena*.—La arena que se emplee en hormigones, morteros, construcción de tubos, enlucidos, etcétera, será de río, silíceo-cuarzosa, limpia por completo de materias extrañas, de composición granulométrica uniforme, cribada al pie de obra. El tamaño de los granos deberá ser de 0,005 a 0,0035.

Únicamente se consentirá prescindir del cribado en la que entre como componente para el relleno de socavones.

En las fábricas de ladrillo se empleará la arena de mina.

Artículo 5.º *Cal grasa*.—Deberá ser blanca, bien cocida, sin contener cenizas u otras materias extrañas; se empleará en terrenos cuyo volumen no sea menor de un decímetro cúbico.

Al apagarla por aspersión, aumentará de una vez y media a dos y media de su volumen primitivo, presentando señales de efervescencia un minuto después de verter sobre ella el agua, siendo desechada la que dé más de un 3 por 100 de grasas.

Artículo 6.º *Cementos*.—*Pruebas*.—*Composición química*.—Los cementos serán procedentes de una fábrica especial de primer orden.

La composición química deberá reunir las siguientes circunstancias:

Silice combinada, más de 20 por 100.
 Acido sulfúrico, menos de 2 por 100.
 Alúmina, menos de 8 por 100.
 Magnesia, menos de 5 por 100.
Cenizas.—Residuo en la tela número 50, 1 por 100.

Residuo en la tela número 80, 10 por 100.
 Residuo en la tela número 200, 30 por 100.

Fraguado.—El fraguado debe empezar después de una hora y antes de cinco, y terminar antes de las catorce horas.

Resistencia de la pasta pura.—La resistencia por tracción de las briquetas de cemento puro, conservadas en agua de río, será, a los siete días, de 20 kilogramos por centímetro cuadrado; a los veintiocho días, de 28 kilogramos por centímetro cuadrado.

Resistencia del mortero normal.—Las briquetas formadas con una parte de cemento y tres de arena normal, conservadas en agua del río, tendrán, a los siete días, una resistencia de 10 kilogramos por centímetro cuadrado, y a los veintiocho días, de 15 kilogramos por centímetro cuadrado.

Artículo 7.º *Piedra para todos los hormigones*.—La que ha de emplearse para la composición de hormigón destinado a formar las soleras, canal en las cámaras de limpia y asiento de los muros y, en general, para todos los elementos del hormigón, será silíceo-cuarzosa, desprovista de toda sustancia arcillosa o materia extraña, pudiendo ser lavada, de río o piedra machacada también lavada, siempre que sea de la calidad citada, y que las dimensiones de los trozos oscilen precisamente entre los de 0,01 a 0,04 m.

Artículo 8.º *Piedra para los hormigones de rellenos*.—La que ha de constituir uno de los componentes para el hormigón en los rellenos por huecos, desprendimientos o socavones, será si-

lisco-carzosa de las mismas condiciones generales citadas anteriormente, teniendo por dimensiones sus diversos trozos de 0,03 a 0,05 m.

Artículo 9.º *Ladrillos*.—Tendrán homogeneidad de cocción, al golpearse deberán producir un sonido algo metálico; en su fractura presentarán un grano fino y apretado; se compondrán de buenas tierras arcillosas, poco cargadas de arena, sin manchas o caliches, y sus superficies serán lo más uniformes posible. Las dimensiones serán de 0,28 por 0,14 por 0,045 (término medio).

Peso medio por metro cúbico de ladrillos, 2.500 kilogramos.

Resistencia a la compresión, 80 kilogramos por centímetro cuadrado.

Cantidad máxima de agua que deben absorber en el análisis a los siete días de inmersión, el 15 por 100 del peso.

En modo alguno se admitirá un solo ladrillo de los llamados pintones, efectuándose la selección correspondiente a cargo del contratista antes de ser empleados en obra.

Artículo 10.º *Ladrillos especiales muy recocidos*.—Tendrán las mismas condiciones que las expresadas en el artículo anterior, con la sola diferencia de la cocción, que será mucho más extremada para éstos por su aplicación especial a los filtros de depuración.

Artículo 11. *Sillería*.—La sillería deberá ser de piedra granítica, de grano fino y azulado, bien cuajada en todas sus partes, estando exenta de materias extrañas o terrosas y de óxido de hierro, sin hojas, desportillos ni coqueas, y susceptibles de labra fina y esmerada.

Artículo 12. *Tubería de grés*.—Los tubos de grés deberán ser de primera calidad, bien cocidos, sonoros, impermeables e inatacables por los ácidos; el barnizado deberá formar cuerpo íntimamente con el tubo.

Sumerjidos en agua durante veinticuatro horas, previamente desecados, no deberán absorber más de 0,015 de su peso.

Deberán resistir en buenas condiciones a una presión mínima de dos atmósferas.

Artículo 13. *Tubería de plomo*.—El plomo de las tuberías será de excelente calidad; el espesor, uniforme en toda la longitud del tubo; no se admitirá el plomo agrio o que presente porosidades, estrías o ranuras, o cuerpos extraños, que lo debiliten o impurifiquen.

Las pruebas se efectuarán sometiendo algunos tubos a presiones, por lo menos, cinco veces mayores que las que tienen que soportar en servicio normal.

Artículo 14. *Hierros forjados y hierros y aceros laminados*.—El hierro forjado será de grano fino, homogéneo, no deberá presentar grietas ni señales de incrustación en su masa, de óxidos, escorias ni otros cuerpos extraños.

Su resistencia a la tracción será, como mínimo, de 30 kilogramos por milímetro cuadrado, y el alargamiento en la rotura deberá ser, cuando menos, del 15 por 100.

El hierro o acero laminado que se empleará para el hormigón armado,

así como el que se use para todas las obras en general, será igualmente de primera calidad en su clase, de grano fino y homogéneo, sin presentar incrustaciones de óxidos, escorias ni cuerpos extraños. Su resistencia a la tracción será, cuando menos, de 40 kilogramos por milímetro cuadrado, y el alargamiento proporcional, de un 20 por 100.

Las barras redondas se probarán doblándolas hasta formar un ángulo de 45 grados y volviéndolas a enderezar en frío, sin que deban presentar grietas después de la operación.

Los hierros para rebloños deberán probarse en caliente, soldado dos trozos de barra y estirando la soldadura, perforándolos de modo que queden en forma de anillo, sin que se desprendan trozos de metal.

Artículo 15. *Hierro fundido*.—El hierro colado será gris, de segunda fusión, debiendo presentar el grano fino y homogéneo, sonido al choque igual y claro; no se admitirá la fundición que proceda de minerales sulfurados o fosforados, ni tampoco la que presente falsas grietas y vetaduras.

La resistencia a la compresión será, por lo menos, de 75 kilogramos por milímetro cuadrado, como carga de rotura, y de 16 kilogramos, también por milímetro cuadrado, de la carga que deberá poder resistir sin sufrir alteración.

Artículo 16. *Tubos de barro*.—Los que se empleen serán del diámetro que disponga el Arquitecto Director, según los casos.

Serán de buena calidad y bien uniformes de calibre en toda su longitud.

Artículo 17. *Plomo y zinc*.—Deberán ser uno y otro dúctiles, de grueso uniforme, sin picaduras, hojas ni grietas, lo mismo el de planchas que el de tubos. Estos serán de grueso uniforme en sus paredes.

Artículo 18. *Maderas*.—Las que se empleen en la carpintería de taller serán de pino rojo o tea para cercos, y Balsaín y Soria para armadura y tableraje. Unas y otras serán limpias, sin nudos ni defectos, que a juicio de la Inspección facultativa comprometan la solidez de la obra. Estarán bien secas, rechazándose toda pieza que por faltar a esta condición, o por otras causas, se tuerza o alavee en cualquier estado de la obra.

Artículo 19. *Pintura*.—Todos los colores que se empleen serán de la mejor calidad, para que ofrezcan una gran firmeza, cubran bien las superficies, que se extiendan, se mezclen perfectamente con los diversos líquidos que sirven para desleírlos, sequen rápidamente y no se descompongan por su combinación con los demás.

Los aceites serán de linaza, sin posos viscosos, finos, de color amarillo, bien clarificados.

Los barnices serán transparentes y con un brillo perfecto, debiendo secarse con prontitud y conservar estas propiedades una vez adquiridas.

Todos los materiales enumerados se someterán a pruebas cuantas veces lo disponga la Inspección facultativa, y si se comprobare que no cumplen las anteriores condiciones, se pintarán de nuevo todas las superficies en que se sospeche han sido empleados los defectuosos.

Artículo 20. *Tejas*.—Las que se empleen serán de primera calidad, sin deformación alguna, de color uniforme, bien cocidas, de las dimensiones corrientes en la localidad y con sonido metálico.

Artículo 21. *Otras obras*.—Los demás materiales que se empleen, y cuyas condiciones no se especifiquen en este pliego, serán de la mejor calidad en sus clases, a juicio del Arquitecto Director, de entre los que se utilizan en la localidad.

Artículo 22. *Materiales desechados*. La aceptación por el Arquitecto de un tipo determinado de material no exime a la contrata de su responsabilidad en cada caso de no ser de buena calidad dentro de su clase, y el Arquitecto se reserva el derecho de rechazarlos o hacerlos sustituir por otros de buenas condiciones, en cualquier estado, hasta su recepción definitiva.

Artículo 23. *Pruebas*.—El contratista queda obligado a hacer ensayar los materiales en la obra, en los talleres o un laboratorio de análisis, siempre que la Inspección facultativa lo disponga, pudiendo ésta exigir que se envíen muestras con tal objeto a uno de los laboratorios de esta Corfe.

Los gastos de los análisis y pruebas serán de cuenta del contratista.

CAPITULO III

Artículo 24. *Ejecución de las obras*. Todas las obras se ejecutarán con arreglo a las prescripciones del presente pliego, a los datos del presupuesto, a los planos del proyecto y a los detalles e instrucciones del Arquitecto Director o Arquitecto Inspector en quien delegue.

Constituyendo el presente proyecto un plan de obras de distinta índole, habrá de dividirse en proyectos parciales, según la clase de obra. Estos proyectos parciales son:

1. Explanación, desmonte y terraplenado necesario para la urbanización de los terrenos de emplazamiento.
2. Proyecto de alcantarillado para la evacuación del núcleo de viviendas, con todas las obras complementarias anejas al alcantarillado.
3. Pavimentación y construcción de aceras.
4. Instalación de tuberías y bocas de riego.
5. Instalación de alumbrado eléctrico, y
6. Construcción de las edificaciones o grupos de viviendas.

CAPITULO IV

Artículo 25. *Explanación, desmonte y terraplenado*.—Antes de dar principio a ninguna de las obras de construcción que se especifican en este pliego, se procederá al deslinde y delimitación de los terrenos comprendidos en el presente proyecto, levantándose actas de deslinde, en las cuales habrán de prestar su conformidad los propietarios a que afectan y el Director facultativo de las obras. Inmediatamente se procederá al replanteo de calles y emplazamiento de las distintas obras de que se compone el proyecto.

El contratista estará obligado a ejecutar estos replanteos y comprobación de conjunto que el Arquitecto Inspecc-

por de las obras considere necesarios para asegurar el enlace y exacta relación de los distintos elementos del proyecto.

Terminadas las operaciones de replanteo y deslinde citadas en este capítulo, se procederá al desmonte y terreno necesario para dejar perfectamente explanada la zona que ha de ser ocupada por las construcciones. Asimismo se procederá a los movimientos de tierras necesarios para la apertura de calles y enlaces con las existentes, con arreglo a los planos del proyecto, a los perfiles y detalles que habrá de facilitar la Inspección técnica de las obras.

CAPITULO V

ALCANTARILLADO

Artículo 26. Las obras de alcantarillado se compondrán:

a) De la construcción de nueva planta de alcantarillado visitable necesario para la evacuación de las calles y espacios libres que se señalan en los planos, o con arreglo a las longitudes, trazados, perfiles y secciones que se indican en los documentos generales.

b) De la construcción de obras complementarias, tales como absorbedores, pozos de bajada, ventilaciones, desagües de tuberías y acometidas de servicios y, en general, de todas las instalaciones correspondientes y anejas al alcantarillado.

Artículo 27. Las condiciones que habrán de satisfacer los materiales y su manipulación serán las señaladas en las generales del presente pliego.

Artículo 28. Los trabajos de alcantarillado se ejecutarán con arreglo a lo que se expresa en el presente pliego de condiciones, planos y demás documentos del proyecto.

Artículo 29. Antes de empezar los trabajos, el contratista estará obligado a ejecutar los replanteos y comprobación que la Dirección técnica de las obras considere necesarios para asegurar el enlace exacto entre todos los elementos de la red. Los anteriores trabajos se ejecutarán con cargo a la contrata, sin que por dicha causa tenga derecho a abono alguno; y si para el buen resultado de los referidos replanteos fuera preciso efectuar calas previas o minados preliminares, se ejecutarán por su cuenta, sin derecho a indemnización de ninguna clase.

Artículo 30. Efectuados los trabajos de replanteo y comprobados definitivamente, se procederá a las obras del minado necesario. La apertura de pozos se efectuará con arreglo a las instrucciones que para su emplazamiento fije la Dirección técnica.

No se tendrán en cuenta para el pago de los minados más creces o aumentos que los que se indican en los planos de replanteo. El desprendimiento de las minas, producido por no haber el revestimiento a su debido tiempo, no producirá aumento alguno.

Artículo 31. Cuando se crea necesaria la construcción de zanjas, se ejecutarán éstas verticalmente, a talud o por banqueros, con arreglo a las instrucciones que fije la Dirección técnica. El desprendimiento de estas zanjas, que no sea producido por causa de fuerza mayor, no producirá aumento alguno en el precio.

Artículo 32. *Entibaciones.*—Tanto los pozos como las zanjas y las minas podrán ser entibados siempre que así lo exija la calidad del terreno, o circunstancias especiales, empleando los procedimientos, forma y dimensiones que indique en cada caso la Dirección técnica.

Artículo 33. *Transporte de tierras.* Las tierras que procedan del minado, zanjas y pozos, se transportarán al vertedero, no consintiendo en obra más que la necesaria para el relleno de las minas, zanjas y pozos, una vez construida la alcantarilla y obras complementarias, o sea la necesaria para los diversos terraplenados.

Artículo 34. *Morteros.*—Dos son los morteros que han de gastarse en la obra:

a) El que ha de emplearse para la construcción de fábricas y para enfoscados.

b) El que ha de utilizarse para los enlucidos bruñidos.

Mortero a) Los componentes que constituirán este mortero serán los que se indican en las siguientes proporciones:

300 kilogramos de cemento.

Un metro cúbico de arena de río.

El agua suficiente.

Con la anterior proporción, las probetas tomadas al pie de obra han de dar, como mínimo, a los siete días:

Resistencia a la compresión: 60 kilogramos por centímetros cuadrado.

Idem a la tracción: seis idem por idem id.

Mortero b) Este mortero lo compondrán los mismos componentes citados, en la forma siguiente:

150 kilogramos de cemento.

0,975 metros cúbicos de arena de río.

El agua en cantidad suficiente.

La manipulación de estos morteros se verificará en cajones de madera, convenientemente preparados al efecto, removiéndolo en seco la arena con el cemento hasta que la mezcla tome color uniforme; después se echará el agua, cuidando especialmente de que ésta no se vierta de una vez, sino poco a poco y en la cantidad necesaria para que se constituya una masa uniforme, no una mezcla de agua y pasta.

Para medir la arena se emplearán cajones de 0,50 x 0,50 x 0,40 metros; para comprobar las cantidades de cemento se pesarán los sacos, vertiéndolos después en la masa por completo, utilizándose para la medida y peso de este material, en cantidades inferiores a un saco, la báscula o cubeta de las dimensiones que indique la Dirección de las obras.

Ni para la arena ni para el cemento se emplearán nunca más espuelas como unidad de medida.

La báscula y demás elementos para las medidas serán facilitados por la contrata, sin derecho a abono alguno por esta causa.

Artículo 35. *Hormigones.*—Los hormigones que deberán emplearse en esta obra serán:

a) Hormigón hidráulico, de cemento, para soleras y cauces y, en general, para elementos sometidos a la acción constante del agua.

b) Hormigón hidráulico de cemento pobre para cimentaciones en seco y para relleno de socavones:

c) Hormigón hidráulico de cemento rico para obras de cemento armado.

El hormigón a) deberá tener la siguiente composición:

300 kilogramos de cemento.

0,450 metros cúbicos de arena de río, cribada al pie de obra.

0,900 idem de almendra de 6,01 a 0,35.

300 litros de agua, cantidad que variará según las épocas.

La manipulación del hormigón que nos ocupa se ejecutará sobre tableros abiertos, sin juntas ni desnivelaciones que impidan una mano de obra minuciosa; se fabricará del modo siguiente:

Primero. Bien limpio el tablero, se mezclará el cemento y la arena en seco, en las proporciones citadas, removiéndolo esta primera mezcla con palas hasta que el conjunto tome un color grisáceo, uniforme, que no permita distinguir ni la arena ni el cemento aisladamente.

Segundo. Previamente lavada y limpia la piedra, se echará progresivamente, en la cantidad indicada, sobre la mezcla anterior ya efectuada, vertiendo el agua al mismo tiempo que se ejecuta esta operación, en la cantidad necesaria y precisamente con regadera de las de uso corriente para este aplicación, removiéndolo el conjunto con palas y rastrillos para obtener una masa de aspecto homogéneo en todas sus partes, con apariencia general de tierra húmeda.

Para que las proporciones de materiales que componen este hormigón sean las más exactas posible, se emplearán para las medidas de arena y de la piedra cajones de 0,50 por 0,50 por 0,40 metros, no admitiéndose para dichas medidas, en ningún caso, las espuelas. Para comprobar las cantidades de cemento que intervienen en la fábrica, se pesarán los sacos, vertiéndolos después en la masa por completo, utilizándose para el peso y medida de este material, en cantidad inferior a un saco, la báscula o cubeta de la forma y dimensiones que disponga el facultativo Director de las obras.

Constituido el hormigón de la manera expresada, se colocará en obra por tongadas de 0,05 metros de espesor, apisonando cada capa con pisones de hierro fundido, de peso y dimensiones proporcionadas a la obra, con arreglo al criterio del personal inspector técnico; cuando sea preciso, se colocarán moldes en la forma y dimensiones convenientes, a fin de obtener las obras en las condiciones requeridas, sin que por dicha causa deje de ejecutarse el apisonado cuidadosamente por capas, de la manera expresada.

El apisonado se efectuará hasta conseguir que el agua rebese resudando por la superficie superior del hormigón.

El hormigón b), pobre, se manipulará y colocará en obra en las mismas condiciones indicadas para el hormigón a), no difiriendo de éste más que en su composición, que será la siguiente:

150 kilogramos de cemento.

0,450 metros cúbicos de arena de río, limpia.

0,900 idem de piedra partida de 0,01 a 0,05.

300 litros de agua, cantidad que variará según las épocas.

Y, por último, el hormigón c) se manipulará en la misma forma que los anteriores, colocándose en obra en los moldes correspondientes, dentro de los que se apisonará minuciosamente con pisones especiales, según la índole del elemento que se construya.

La composición de este último hormigón será la siguiente:

350 kilogramos de cemento,
0,450 metros cúbicos de arena de río, cribada al pie de obra.

0,800 idem de garbanillo de 0,005 a 0,02.

300 litros de agua; cantidad que variará según las épocas.

Artículo 36. Fábricas de ladrillo.—Sobre el hormigón de cimentación o sobre los zócalos o basamentos diversos se empezará la construcción de fábricas de ladrillo, que se ejecutarán con mortero de cemento y arena de mina, con arreglo a las proporciones indicadas en los documentos del presupuesto, y aparejándose como se indica en los planos, debiendo ajustarse la contrata, para todo caso de duda o no previsto, a las órdenes que diere el Director técnico de las obras.

Las hiladas deberán ser perfectamente horizontales; se sentarán, en general, siguiendo los paramentos y las curvas indicadas en los planos correspondientes, y, a estos fines, la contrata deberá construir por su cuenta las armaduras y moldes que sean necesarios.

Los ladrillos deberán ser cuidadosamente colocados, no admitiéndose fábrica alguna que en la altura de un metro vaya construida por menos de diez y nueve hiladas. No se consentirá en ninguna de las fábricas la colocación de más de un cinco por ciento de medios ladrillos, y se prohibirá en absoluto el empleo de tres medios ladrillos juntos en ningún punto de dichas fábricas.

Al sentar el ladrillo, el mortero deberá rebasar de las juntas de tal modo, que al hacerse el retundido sea preciso quitar mortero.

Artículo 37. Retundidos, enfoscados y enlucidos bruñidos.—Terminadas las obras de fábrica, se retundirán todas las lagas y tendeles con el mismo mortero con que se han construido, dejando los paramentos con la uniformidad más completa posible, y debiendo llegar el mortero de las juntas a enrasar con el borde de los ladrillos.

Cuando los paramentos correspondientes exijan ser enfoscados, se practicarán previamente las operaciones de retundido citadas anteriormente, con la sola diferencia de que el mortero de las juntas no debe llegar sino hasta 0,005 de los bordes de los ladrillos en lugar de enrasar con ellos; practicado el retundido, se enfoscarán las superficies con el mortero de cemento propuesto a dicho fin en los documentos correspondientes.

En aquellos paramentos correspondientes a obras ya construidas, en las que se precise un enlucido bruñido además del enfoscado necesario para llenar huecos de las juntas y de la fábrica en general, se practicará el enfoscado con arreglo a lo dicho, y sobre el enfoscado se ejecutará un enlucido bruñido con la mezcla de cemento propuesta a dicho fin en los documentos del presupuesto.

Y, por último, para los paramentos

de nueva planta que necesiten enlucido bruñido, se ejecutará éste con arreglo a lo expresado en la última parte del párrafo anterior.

Artículo 38. Alcantarillas visitables de nueva planta.—Los trozos de alcantarillas visitables que se proponen de nueva planta se construirán con arreglo a cuanto se indica en los planos del modelo correspondiente, construyéndose en fábrica de ladrillo, de cemento y de hormigón hidráulico, en las proporciones que se expresan en los documentos del presupuesto.

Artículo 39. Tuberías de grés.—Juntas de estas tuberías.—Todos los tubos de grés que se empleen en la canalización deberán ser fabricados con mucho esmero. La estructura de la pasta que los componga, observada con una lente, deberá indicar una mezcla íntima y perfecta de los materiales que la constituyen y un grado de coacción uniforme. El esmalgado deberá penetrar en la masa, no presentará grietas ni desigualdades, y resistirá, sin desconcharse, el golpe de una bala esférica de hierro de un kilogramo de peso de caiga desde una altura de un metro.

La longitud útil del tubo estará comprendida entre 65 centímetros y un metro.

Los tubos serán completamente impermeables, bien calibrados e inatacables por los ácidos. Desecados previamente y sumergidos en agua después, durante veinticuatro horas, no deben absorber más de un 15 por 100 de su peso.

Debe resistir sin lagrimco una presión hidráulica mínima de dos atmósferas.

Antes de rellenar la zanja de la canalización se someterán las juntas a una prueba de impermeabilidad con agua a la presión de una atmósfera, si así se juzga necesario por la Administración.

Las uniones de los tubos se efectuarán rejuntando los enchufes con betún de fontanero y con mortero de cemento, por partes iguales, en relación con la longitud del enchufe, correspondiente el betún de fontanero a la primera mitad de la junta próxima a la línea interior de unión de los tubos.

El mortero de cemento para estos fines se compondrá de una parte de cemento y de otra de arena, y el betún de fontanero de 225 gramos de aceite, 725 gramos de cal viva en polvo y 50 gramos de estopa por kilogramo de betún. Se comprimirán cuidadosamente ambos elementos al ser colocados en obra.

Artículo 40.—Absorbederos.—Los tipos de absorbederos correspondientes al proyecto serán de dos clases: el correspondiente a la red visitable y el propuesto para el alcantarillado tubular, cuyos planos se acompañan al proyecto.

Los pozos de bajada y cámaras de limpia correspondientes a la red tubular se ajustarán al tipo que se acompaña al presente proyecto.

La calidad de los materiales que hayan de intervenir en estas unidades comunes de obra, siendo de la misma clase que las especificadas en este pliego, sus condiciones habrán de sujetarse a las señaladas en los distintos artículos.

Artículo 41. Agotamientos.—Se verificarán cuantos haya necesidad de

practicar durante el curso de las obras, por cuenta del contratista. Si la cantidad de agua fuera de tal importancia que para su agotamiento se necesitase emplear bombas u otro elemento mecánico, se abonarán los aumentos correspondientes, llevando nota de jornales y alquiler de los elementos que fuera necesario emplear.

CAPITULO VI

PAVIMENTACION

Artículo 42. Las obras comprendidas en este capítulo se refieren:

1. A la explanación de las superficies de calles, patios y jardines, hasta dejarlas con la rasante que figura en los planos, así como la apertura de la caja para recibir el firme.

2. Colocación de bordillos g-anfíticos en los sitios que marcan los planos.

3. Creación de un firme de macadam de 0,25 metros de espesor, cubierto por una capa de riego asfáltico; y

4. Construcción de aceras de cemento.

Artículo 43. Calidad de los materiales que intervienen en la obra de pavimentación.—Piedra partida.—La piedra que se emplee en la primera capa del firme será piedra partida silíceo, cuyas dimensiones están comprendidas entre tres y siete centímetros. La que se emplee en la capa superior será porfídica, de grano fino, de estructura compacta, debiendo estar sus dimensiones comprendidas entre dos y cinco centímetros. Toda la piedra ha de estar limpia de tierra, detritus o sustancias extrañas que puedan ser perjudiciales.

Artículo 44. Arena y gravilla.—La arena será silíceo, de grano grueso y anguloso y estructura desprovista de arcillas y materias extrañas. Será preferible para el recebo, el detritus procedente del machaqueo mecánico de la piedra empleada, usándolo en vez de arena, completando con ésta la falta que hubiere de aquél.

Artículo 45. Cemento.—Las condiciones y calidad del cemento serán las que se especifican en el artículo 6.º de este pliego.

Artículo 46. Morteros.—El mortero que ha de emplearse en la colocación del encintado y rejuntado del mismo se compondrá de 300 kilogramos de cemento por metro cúbico de arena. La manipulación se hará mezclando en seco la arena y el cemento y agregando después la cantidad de agua estrictamente necesaria. El mortero se hará en pequeñas cantidades y se empleará inmediatamente después de fabricado.

Artículo 47. Bordillos.—Los bordillos serán de piedra granítica, de grano medio, de estructura compacta y color azulado. Todos los bordillos tendrán la forma de paralelepípedo rectangular. Los que se colocan en revucitos o en zonas de forma circular se adaptarán a la curvatura que se señale, y sus juntas de unión deberán seguir la dirección del radio que pase por el punto de formación de las juntas. Cuando los encintados sean de forma curva, la longitud del encintado podrá ser de 0,60. Para tramos rectos se usarán bordillos de 0,14 metros de ancho y 0,28 metros de tizón y un metro más

longitud. Podrá, no obstante, admitirse un décimo de los que entren en la obra de longitud inferior, siempre que sean superiores a 0,60 y las dimensiones sean las asignadas. La labra de unos y otros consistirá en un apiconado fino en sus caras vistas, debiendo quedar bien desalveados los puramentos y cortadas a escuadras las juntas en una longitud de 0,15 metros.

Artículo 48. *Asfoltos*.—A los efectos de este pliego de condiciones, se entiende por asfoltos,

a) Los betunes sólidos o semisólidos nativos.

b) Los obtenidos por la refinación de petróleos; y

c) Los resultantes de combinaciones de los anteriores petróleos o derivados de éstos que se funden por la acción del calor.

Las características del betún asfáltico, teniendo en cuenta el objeto a que se le destina, deberán ser iguales o mejores que las siguientes:

Densidad específica, 1,030 a 1,045.

Ductilidad a 25°, más de 6,50 metros.

Betún soluble en bisulfuro de carbono, 95 a 99 por 100.

Punto de fusión, 70 a 75°.

Materia insoluble en bisulfuro de carbono, 1 por 100.

Penetración, 35 a 55°.

Volatilidad a 145° durante dos horas, 1 por 100.

Se empleará como fundente un aceite asfáltico mineral y, en caso necesario, un aceite pesado de petróleo.

PENETRACIÓN Y NORMAS PARA EL ENSAYO

A los efectos de estas condiciones, se define la consistencia de un material bituminoso por la longitud que en la masa del mismo penetra verticalmente una aguja tipo, en las condiciones conocidas de carga, tiempo y temperatura.

Para las condiciones en que se harán las pruebas, se entiende que la carga, tiempo y temperatura son, respectivamente, de 100 gramos, cinco segundos y 25 grados centígrados. Las unidades o grados de penetración son décimas de milímetro. La aguja normal es de acero, torneada, de 50 milímetros ocho décimas de longitud; de un milímetro y 16 milésimas de diámetro y aguzada por el extremo formando una punta de seis milímetros y 35 centésimas de longitud, y concidad de ocho grados, 90 centésimas a nueve grados cuarenta centésimas.

La vasija para contener el material que se quiere probar consistirá en un recipiente cilíndrico de hoja de lata, de un fondo plano, de 55 milímetros de diámetro y 35 de fondo.

El baño de agua debe mantenerse a una temperatura que no varíe más de una décima de grado de la de 25 grados centígrados.

El volumen de agua deberá ser de 10 litros, y la muestra debe sumergirse a una profundidad no menor de 10 centímetros.

La vasija que la contiene deberá quedar sostenida por un labique aguzado a una altura no menor de cinco centímetros del fondo del baño.

Cualquier aparato que permita a la aguja penetrar sin rozamiento apreciable y que esté acertadamente dispuesto para apreciar los resultados, de acuerdo con la definición dada de la

penetración, será admitido para efectuar esta prueba.

La vasija para el transporte de la muestra desde el baño a la máquina de prueba, será una taza o artesa, de capacidad suficiente para asegurar la completa inmersión del recipiente que contiene aquélla y su transporte en condiciones de seguridad.

Para preparar la muestra debe fundirse la sustancia bituminosa a la temperatura más baja y revolver la masa concienzudamente para asegurarse de que es completamente homogénea y no contiene burbujas de aire. Después se verterá en el recipiente de prueba en un espesor no menor de 15 milímetros. La muestra deberá protegerse del polvo y dejarse enfriar en una atmósfera con temperatura no inferior a 18 grados centígrados por espacio de una hora.

Para efectuar las pruebas se colocará la muestra dentro del recipiente que la contiene, en la vasija transportadora, llena de agua del baño en cantidad suficiente para cubrir totalmente aquél, y después, sobre la plataforma del "penetrómetro" o aparato de medición. La aguja, sobrecargada con el peso que se especifique, se ajustará para hacer contacto con la superficie de la muestra, y esto se verificará haciendo que se efectúe el contacto de la punta de la aguja con la imagen de la misma reflejada en la superficie de la masa, colocando al efecto en sitio conveniente una luz.

Se lee entonces la escala del aparato o bien se lleva a cero la aguja; se suelta ésta durante el período de tiempo especificado, y se mide después con el aparato la longitud de aquélla que ha penetrado en la masa que constituye la muestra. Por lo menos, deben hacerse tres pruebas de cada mezcla en puntos de la superficie de la probeta que disten, como mínimo, un centímetro entre sí y de las paredes del recipiente.

Después de cada prueba, la muestra y la vasija se volverán a llevar al baño y se secará cuidadosamente la punta de la aguja con un trapo limpio y bien seco para quitarle todo el resto del betún adherido a ella.

La penetración asignada a la muestra será la media de tres ensayos cuyos valores no difieran más de cuatro puntos entre el máximo y el mínimo.

Cuando se desee variar la temperatura, tiempo y peso, y al objeto de conseguir un método regular en la obtención de los resultados, cuando se efectúen las variaciones, las muestras deberán ser fundidas y enfiadas en el aire en la forma prevenida antes. Después se sumergirán en agua a la temperatura que se desee.

Las siguientes combinaciones pueden emplearse con frecuencia:

A cero grados centígrados, 200 gramos de carga y sesenta segundos de tiempo, y a 40 grados centígrados, 50 gramos de carga y cinco segundos de tiempo.

Ductilidad.—A los efectos de estas condiciones, se entiende por ductilidad de un material bituminoso la longitud en centímetros que una probeta tipo de dicho material se alarga antes de romperse. La muestra que se ha de probar debe calentarse lentamente hasta que esté blanda, y después

removerla cuidadosamente, para asegurar su homogeneidad.

El molde se llena después teniendo cuidado de hacerlo con exceso para tener en cuenta la construcción del material por él enfiado.

Una vez fría la probeta, se coloca en un baño caliente a 25 grados centígrados por un tiempo por lo menos de noventa minutos.

La prueba se efectúa en una de las máquinas adecuadas y construidas para tal objeto. El alargamiento debe ser a razón de cinco centímetros por minuto, y la temperatura del baño no debe oscilar más de una décima de grado de la de tipo, que es de 25 grados centígrados.

Los ensayos mencionados se efectuarán en el laboratorio que determine el Arquitecto encargado.

Artículo 49. *Fundentes*.—Para aumentar la fluidez del asfalto y darle la consistencia requerida, se recurrirá al empleo de un fundente, que será el aceite asfáltico mineral o petróleo líquido.

Por aceite mineral asfáltico se comprende cualquier residuo formado de las partes más pesadas y de más alto grado de ebullición del petróleo que no tengan ningún producto de descomposición, y con las siguientes características:

Peso específico a 25 grados centígrados, entre 92 centésimas y una unidad y dos centésimas; penetración, a 25 grados con la aguja normal recargada con peso de 50 gramos, menor de 35 milímetros, un segundo de tiempo 25 grados con la aguja normal recargada; mayor del 99, con 50 por 100; punto de inflamación, mayor de 177 grados centígrados; volatilización en siete horas a 162 grados, inferior al 5 por 100.

Artículo 50. *Reconocimiento de los materiales*.—Los materiales que se suministren por el contratista serán reconocidos antes de su empleo por el facultativo encargado de la inspección de la obra, desechándose los que no reúnan las condiciones señaladas en este pliego, que deberán sustituirse por otros que las reúnan, y serán retirados de la vía pública por cuenta del contratista.

Para el reconocimiento de ellos, el Arquitecto encargado podrá mandar hacer los análisis que juzgue convenientes al laboratorio, cuyos certificados harán fe para la apreciación de las condiciones que se exigen.

Se prohibirá la mezcla con alquitrans del cemento asfáltico utilizado en los riegos, aunque aquéllos estuvieren refinados y cualquiera que fuere su procedencia.

Caso de que sólo se advirtiera o comprobara la presencia de alquitrans en aquel cemento, como consecuencia de los análisis y ensayos practicados en laboratorios oficiales, se procederá de acuerdo con las prescripciones señaladas en el Pliego general de Obras públicas para la recepción por los Arquitectos de obras defectuosas.

Artículo 51. *Explanación*.—Señalada en planta y alzado la traza de la cable, se principiará a explanarla, siguiendo las instrucciones del Arquitecto encargado.

Las tierras extraídas se transporta-

rán a los lugares que hayan de ser terraplenados para alcanzar la rasante proyectada o a vertedero.

El terraplenado se hará cuidadosamente vertiendo las tierras en toa-gadas de 20 centímetros y apisonán-dolas enérgicamente con pisones metálicos, con el fin de evitar ulterio-res asentos.

Artículo 52. Apertura de la caja.—Una vez explanada la calle, se abrirá la caja para recibir el firme con el mismo perfil transversal que ha de tener la calzada y con la profundidad necesaria para que aquella quede con la rasante proyectada, después del enérgico cilindrado que ha de pre-ceder al vertido de la piedra del firme, para conseguir la más perfecta consolidación del terreno.

Artículo 53. Aceras.—Colocado el bordillo, sobresaliendo 15 centímetros sobre la cuneta, se rellenará la acera de tierras hasta la altura del encinta-do, apisonándolas enérgicamente con pisones metálicos y de forma que la acera sea un plano con pendiente de 2 por 100 hacia el encintado.

Lograda la superficie plana, se la recubrirá de arena, apisonándola nue-vamente.

Artículo 54. Ejecución del firme.—Colocados los encintados y las cunetas a su debida rasante, se extenderá sobre la caja la primera capa de pie-dra silíceo de 3 a 7 centímetros, que se cilindrarán enérgicamente, regándo-la convenientemente hasta conseguir una perfecta consolidación a juicio del Arquitecto encargado de la obra, quedando con un espesor uniforme de 0,15 metros.

Sobre este firme, y consolidado, se extenderá una segunda capa de piedra porfídica, del tamaño de 2 a 5 centímetros, y en la cantidad necesaria para que después del consolidado quede con un espesor de 0,10 metros, no pudiendo proceder al extendido de esta segunda capa sin orden expresa del Arquitecto.

La consolidación se hará por medio de un cilindro compresor de 15 a 20 toneladas, que se pasará el número de veces que se juzgue necesario, y valiéndose de riegos de agua, y una vez obtenida una perfecta consolidación, se extenderá el recebo "a voleo", en la cantidad indispensable, alternando con riegos y la acción del cilindro hasta la completa consolidación del firme, que habrá de quedar con el perfil transversal proyectado.

Excepcionalmente, y en los lugares que indique el Arquitecto encargado de la obra, se colocará debajo del firme indicado, sirviéndole de cimiento, cascote de ladrillo en trozos grandes, que podrá tener adherido hasta un 10 por 100 de yeso como máximo y del espesor que se le indique, sujetándolo a las operaciones de extendido y cilindrado análogas a las de la piedra silíceo.

Artículo 55. Riego asfáltico superficial.—Preparada la superficie del firme del modo descrito en el artículo anterior, y después de dejar transcurrir el tiempo necesario para que aquél resulte bien consolidado, se procederá a barreara con escobas de pizarra o barrederas mecánicas, hasta dejar los intersticios de la piedra del

firme sin polvo alguno, descarnada, pero sin regar a la desagregación.

Esta operación, así como la extensión del riego asfáltico, se hará en tiempo seco y cuando el firme no contenga humedad alguna.

El betún se extenderá caliente a una temperatura de 130 grados próximamente y a presión por medio de los aparatos destinados a este efecto.

La cantidad de betún asfáltico que deberá extenderse por metro cuadrado de firme, será, por término medio, de un kilogramo con seiscientos gramos.

Según las naturalezas de aquellos aparatos, se hará uso o no de los cepillos de cerda para la extensión del betún asfáltico; pero de una o de otra forma se cuidará de que la extensión sea regular y uniforme en toda la superficie del firme.

Sobre el afirmado y antes de que el betún asfáltico esté seco, se extenderá una capa de recebo de 10 litros por metro cuadrado, constituido por gravilla de un espesor de 3 a 10 milímetros, haciéndose pasar una máquina apisonadora de unas ocho toneladas de peso.

Transcurridos unos treinta días, se repetirá la operación del riego a razón de un kilogramo por metro cuadrado y seis litros de gravilla. Previamente habrá sido barrida la superficie del enlucido anterior.

Si por cualquier causa se descubriera una parte de la superficie asfáltica antes de que esté seca, se procederá a regarla de nuevo con betún asfáltico, cubriéndola siempre con gravilla en la misma forma dicha.

CAPÍTULO VII

INSTALACIÓN DE TUBERÍAS Y BOCAS DE RIEGO

Artículo 56. Tubería recta y piezas especiales.—La fundición de la tubería recta y piezas especiales será normal, gris, sin pelos, grietas en su masa, torceduras, alabeos ni falta de cilindrado en su interior ni exterior y de espesor uniforme.

Todos los tubos rectos deberán ser fundidos verticalmente.

Los diámetros, espesores y pesos de la tubería recta y llaves de guillotina serán los que se indican en los cuadros siguientes:

Diámetro interior. Milímetros.	Espesores. Milímetros.	Peso por metro útil de tubo.
	<i>Tubos.</i>	
80	9	23
125	9,5	32
	<i>Llaves</i>	
80	"	55
125	"	90

Las formas y dimensiones de las piezas especiales se fijarán por la Dirección del Servicio o por el técnico en quien delegue.

Las dimensiones, espesores, pesos de la tubería recta y llaves que van detalladas en los anteriores cuadros, tendrán sus pesos proporcionales a los que se especifican en dicho cuadro.

Se admitirán, tanto para la tubería recta como para las piezas especiales y llaves, una tolerancia en más o en menos de un 4 por 100.

Artículo 57. Acanaladura de los enchufes.—En todos los enchufes, y a la distancia de un centímetro de su origen, habrá una acanaladura de seis milímetros de diámetro.

Artículo 58. Embetunado.—Los tubos se embetunarán interior y exteriormente, por el procedimiento "Santh" u otro que a juicio del Director del Servicio pueda sustituirse con las mismas garantías para la preservación del tubo.

Artículo 59. Condiciones de las llaves de paso.—Las llaves de paso serán del sistema "guillotina", compuestas con conos y roscas de bronce, de primera calidad. Deberán tener todos los elementos precisos para su funcionamiento y estar perfectamente ajustadas.

Artículo 60. Pruebas a que se someterán los materiales.—El Arquitecto Director podrá pedir los tubos que estime conveniente, y probar a una presión que no bajará de 20 atmo-

ras, los tubos que tenga a bien designar entre los que se vayan a instalar por el contratista de estas obras. Ambos pruebas de peso y presión serán de cuenta del contratista, efectuándose la segunda con los medios que facilite dicho contratista o un Laboratorio que designará el Arquitecto Director, siendo también en este caso de cuenta del contratista los gastos anejos a dicha prueba.

Artículo 61. Sustitución de los materiales desechados.—El tubo o tubos que no tuvieren los pesos correspondientes a su diámetro, lo que indicará una disminución de espesores no aceptable, o que manifieste durante la operación de prueba hidráulica alguna pérdida de agua, será rechazado y sustituido por otros que reúnan las condiciones exigidas. El contratista depositará al pie de la obra los tubos y piezas especiales en forma que puedan ser examinados y contados fácilmente, y en sitio que no estorben la circulación. No podrá el contratista colocar o instalar en obras tuberías ni material alguno que no haya sido examinado ni admitido por el técnico encargado de inspeccionar el servicio.

El contratista vendrá obligado a sustituir con materiales nuevos y en buenas condiciones los rechazados, en el plazo de cuarenta y ocho horas, y en caso de no hacerlo sufrirá la multa de 25 pesetas por cada día de retraso, después del aviso por escrito del Director del Servicio.

Artículo 62. Todos los demás materiales que se empleen en estas obras reunirán las condiciones de primera calidad y todas aquellas que sean reconocidas teórica y prácticamente como ajenas a la buena calidad del material, según el criterio del Director técnico de las obras.

Artículo 63. Será obligación del contratista la apertura de zanjas y movimiento de tierras para la instalación de tuberías, piezas especiales y llaves de paso, registros, bocas de riego y todos cuantos elementos sean necesarios para dejar completo el servicio con arreglo a este proyecto aprobado por la Superioridad y a las órdenes verbales o escritas que le dé el técnico encargado de inspeccionar estos trabajos.

Artículo 64. El contratista bajará de su cuenta los materiales a la zanja, empleando los medios auxiliares necesarios y procurando evitar averías o desgracias, de las que será responsable, con arreglo a la ley de Accidentes del trabajo.

Artículo 65. Los materiales permanecerán el menor tiempo posible en la superficie de las calles, así como las tierras o escombros sobrantes, cuyo transporte al vertedero será de cuenta del rematante, que dejará la vía pública en el mismo estado en que se encontraba antes de la obra y en buenas condiciones para hacer la pavimentación de la calle.

Artículo 66. Los enchufes de la tubería de hierro serán del sistema llamado "Universal", de plomo y fiástica. El plomo se introducirá en los enchufes convenientemente derretido y caliente; después será bien repetado y quedará de un espesor de dos centímetros como mínimo. La fiástica irá bien repetada, de forma que no queden huecos en su masa, poniendo la necesaria para rellenar el enchufe hasta dos centímetros de la boca del tubo, que es el espacio que ocupará el plomo. El arreglo de cuantos desperfectos resulten de los enchufes por su mala ejecución se efectuará por el contratista y de su cuenta.

Artículo 67. Serán de cuenta del contratista la colocación y ajuste de todas las piezas especiales que sean necesarias y llaves de paso, todo en perfecto estado de funcionamiento. También será de cuenta del rematante la construcción de las arquetas necesarias para las llaves de toma y distribución, así como también las arquetas de las bocas de riego, para dejar las losas cajeadas correspondientes a éstas en perfecta colocación, a fin de evitar el asiento de la losa y de la boca correspondiente.

Artículo 68. El tapado de calas y zanjas se ejecutará por capas sucesivas, bien regadas y apisonadas, para evitar el asiento de las tierras. El contratista viene obligado a ejecutar todas las obras con arreglo a las buenas prácticas de los distintos ramos de la construcción, aunque no se haga mención especial de las mismas en este pliego.

La Dirección del Servicio marcará los tajos que se han de abrir al mismo tiempo, para evitar la interrupción del tránsito público, y el orden de ejecución de las obras, y determinará la longitud, diámetro de las tuberías

y piezas especiales que hagan falta, con las advertencias pertinentes a la ejecución de las obras, y podrá aumentar o disminuir el número de bocas de riego, y alterar su situación si prácticamente, sobre el terreno, se viera que era necesario, quedando el resultado definitivo a los efectos de la liquidación correspondiente.

El contratista vendrá obligado a hacer la toma o injerto en la tubería general ya instalada por medio de las piezas especiales necesarias para poner en servicio la nueva instalación.

CAPITULO VIII

ALUMBRADO

Artículo 69. La instalación del alumbrado se sujetará a la disposición y distribución que marquen los planos. Se instalarán 150 luces, con su correspondiente aparato y línea de distribución.

Artículo 70. Cada luz estará apoyada sobre un poste de madera de ocho metros de altura, por medio de una palomilla de tubo de hierro de modelo especial, provista de una protección de portalámparas contra la intemperie, que será de forma especial para evitar las substracciones de lámparas. El interruptor individual de cada lámpara será de hierro fundido, tipo "Intemperie", con anilla, para ser accionada por una pértiga.

Artículo 71. La línea estará formada por hilos y cables "Pirelli", de buen aislamiento, y tendida por medio de aisladores de porcelana sujetos a los postes por intermedio de soportes de hierro galvanizado.

Artículo 72. En la formación del precio de un tanto alzado por lámpara se incluye la parte correspondiente a todos los elementos de instalación y distribución del fluido.

CAPITULO IX

EDIFICACIONES

Artículo 73. Las edificaciones se construirán en el espacio marcado en los planos, después de fijadas las alineaciones y rasantes de las fachadas por la Dirección de las obras.

Artículo 74. Las edificaciones se dividirán en grupos de edificios, que se construirán con sujeción a los dos tipos que se acompañan al proyecto. El primero, formado por cinco casas de vivienda, separadas por un muro medianero y de tres pisos cada una, constituyendo un total de 30 viviendas por cada grupo de edificaciones. El segundo grupo se compone de seis viviendas de una sola planta, con entrada independiente por la calle y fachada posterior a patio.

El sistema de construcción y modo de ejecución de las obras de estos dos grupos se sujetará a las condiciones expresadas en los siguientes artículos.

Artículo 75. *Vaciado de zanjas para cimientos.*—Verificado el replanteo correspondiente a cada uno de los grupos de edificios se procederá al vaciado de zanjas, advirtiéndose que si el terreno fuese de mala calidad o hubiese socavones, se hará cuantos apeos y acodalamientos disponga el Arquitecto Inspector.—Las zanjas tendrán el ancho que marcan los planos y se profundizarán 0,10 metros, después de

haber encontrado la capa de terreno firme.

Artículo 76. *Cimientos.*—Abiertas las zanjas o pozos para cimientos y verificados cuantos ensayos sea conveniente practicar a fin de asegurarse de las buenas condiciones del terreno, se macizarán aquéllas con hormigón compuesto de piedra machacada o almandrilla y 200 kilogramos de cemento.

Artículo 77. Si por causa del fallo del terreno, paso de atarjeas u otro cualquier motivo fuese necesario, se construirán unos arcos de fábrica de ladrillo en los sitios que se disponga. Para el macizado de las zanjas de cimientos se colocarán cuatro hiladas de ladrillo sobre la rasante del terreno y el espacio interior del polígono limitado por esta fábrica en cada grupo de construcción se macizará con la arena procedente de los desmontes y el minado en una altura de 0,20 metros, bien macizado y apisonado.

Artículo 78. *Atarjeas, acometimientos y registros.*—Se construirán todas las atarjeas, acometidas y registros que se señalan en los planos para recibir las aguas pluviales y fecales y conducir las a la alcantarilla general. El desagüe de cada vivienda estará formado por una arqueta situada en el espacio que marcan los planos y un tubo de gres de 0,20 de diámetro que acometa a la alcantarilla general. A este tubo y arqueta se acometerán los desagües de retretes y fregaderos. El grupo de viviendas de una sola planta llevará un tubo de gres de 0,15 metros, al que se acometerán el retrete y fregadero de cada vivienda.

Las bajadas de agua pluviales se acometerán a la arqueta de registro.

Artículo 79. *Traviesas y fachadas.* Los muros de fachada y de traviesas se construirán en la disposición que marcan los planos para ambos tipos de vivienda, de 0,28 metros de espesor, y serán de fábrica de ladrillo rechocho sentado por hiladas horizontales con mortero de cemento. En los muros de fachada y traviesa se dejarán las mochetas necesarias para los huecos, cerrándose los arcos por medio de cuatro roscas o cadenas de ladrillo hueco.

Artículo 80. *Tabicado.*—Los tabiques generales que forman la distribución de las viviendas serán de ladrillo pintón sentado con yeso, y en ellos se dejarán los huecos de las dimensiones que marcan los planos.

Artículo 81. *Cubiertas y armaduras.*—Las cubiertas serán de las llamadas de parhilara y estarán constituidas por una hilera central, los pares espaciados 0,80 serán de 0,11 metros y sobre éstos una serie de listones a los cuales se sujetará la teja plana. El cielo raso estará formado por una serie de tirantillos y cañizo guarnecido con yeso negro. Sobre las hileras se colocarán los caballetes de barro especial.

Las aguas de los faldones de cubierta se recogerán en canalones de cinc que las conducirán a las bajadas del mismo material.

Artículo 82. *Guarnecidos y blanqueos.*—Todos los paramentos interiores, así como los cielos rasos, irán guarnecidos con yeso, macstrados a la distancia de tres pies de maestra a

maestra, dejando los ángulos redondeados con escocias.

Sobre estos guarnecidos se harán los tendidos de yeso blanco en toda la superficie.

Artículo 83. *Fachadas*.—El guarnecido de fachadas se hará de enfoscado con cemento, formando los despieces y decoración que se marcan en los planos.

Artículo 84. *Cocinas*.—Las cocinas estarán formadas por un fogón de fábrica de ladrillo forrado con azulejos, con un pilarote de madera y una cadena de hierro en dos de sus lados. En el centro se colocará un hornillo para carbón de encina, formado con ladrillo refractario y un arco de hierro.

Artículo 85. *Retretes*.—Cada retrete llevará un aparato de hierro esmaltado, un sifón y un taboncillo de madera barnizada, depósito de descarga de 20 litros como mínimo y su cadena y tirador correspondiente.

En el espacio que marcan los planos se colocará un fregadero de piedra artificial de 0,60 metros de largo, y un grifo, con su llave de paso, de 0,015 metros.

Artículo 86. *Pavimentos*.—Todos los pavimentos de las habitaciones de ambos grupos serán de baldosin de Ariza, sentados sobre una capa de yeso, excepto el pavimento del portal o entrada a las viviendas, que se ejecutará con una capa de hormigón de 0,10 metros, tendido de cemento.

Artículo 87. *Escaleras*.—En el sitio que marcan los planos del grupo de viviendas de tres plantas se construirán escaleras a la catalana, de fábrica de ladrillo, cubriendo el pedañado con baldosin hidráulico y mampírlanes de hierro.

La barandilla de la escalera estará formada por cuadradillos de hierro de 0,015 metros y pasamanos de hierro en todo su desarrollo.

Artículo 88. *Carpintería de taller*.—En todos los huecos, tanto de fachada como interiores, se colocará la carpintería de taller correspondiente y adecuada a las dimensiones y destino de cada hueco, con arreglo a la memoria y detalles que habrá de facilitar la Inspección de las obras. En todos los huecos de fachada se colocarán vidrieras de las llamadas a la trillera, con vierteaguas y molduras sobrepuestas para la sujeción de cristales.

Toda la carpintería irá moldada a un solo haz. En la puerta de entrada a la vivienda se colocarán cercos de 0,08, y los del resto de la carpintería serán de 0,07 por 0,06. La construcción de toda la carpintería de taller será la calificada como de segunda en la que generalmente se usa en esta capital. La madera será de Balsaín para todo lo que son armaduras, y de Sorra para el tableraje. No se consentirán nudos, saltaduras ni imperfecciones que afecten a la solidez de la carpintería. Los cercos tendrán cogotes de 0,07.

Las puertas de calle serán de dos hojas y de la forma y dibujo que en su día señale la Inspección de las obras. Toda la carpintería de taller irá provista de los herrajes de seguridad y de colgar adecuados a esta clase de construcción.

Artículo 89. *Cristales*.—En todas las vidrieras de fachada se colocarán

cristales claros de las piezas que marcan los planos. Serán cristales sencillos, perfectamente limpios, sin burbujas ni alavens.

Artículo 90. *Obras de fontanería*.—En todos los fregaderos se colocará un sifón con sus dos registros, superior e inferior, para el desagüe. Las tuberías de agua, tanto de los retretes como fregaderos, serán de plomo y de 0,015 metros.

Artículo 91. *Pintura*.—Toda la carpintería de taller de los dos grupos de viviendas, así como todos los hierros, barandillas de escalera y rejas, se pintarán al óleo con una mano de imprimación y dos manos de pintura del color que previamente habrá de fijarse por la Inspección de las obras. Todos los objetos pintados quedarán perfectamente cubiertos por el color, sin faltas ni desigualdades, y no se dará nunca una mano sin estar bien seca la anterior.

Artículo 92. *Luz eléctrica*.—En cada vivienda se colocará una luz por cada habitación, otra en cada retrete, y en el grupo de viviendas de piso una en cada mesilla de escalera. Asimismo, en cada una de las habitaciones se colocará una llave para cada luz, dejando instalado el hilo hasta el centro de la habitación con un portalamparas.

CAPITULO X

DIRECCIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LAS OBRAS

Artículo 93. La dirección de las obras estará a cargo de un facultativo legalmente autorizado, nombrado por el contratista, que se entenderá directamente con el Arquitecto Inspector para la resolución de todos los asuntos de carácter técnico. La inspección de las obras estará a cargo del Arquitecto Director del Servicio de Aguas potables y residuarias, quien designará un Arquitecto Inspector y dos Vigilantes para que la inspección y vigilancia sean efectivas en todo momento.

Artículo 94. Las liquidaciones y trabajos de oficina a que dé lugar el desarrollo del proyecto estarán a cargo de dos empleados del servicio, designados por la Dirección. Todo el personal inspector percibirá las gratificaciones o sueldos que se fijen, previa la aprobación del excelentísimo señor Alcalde Presidente.

Artículo 95. En la zona de trabajo habrá una caseta de oficina para depósito de planos y para todas las necesidades de la Inspección. Estas instalaciones no implican derecho alguno a aumento a favor del contratista. En dicha oficina existirá siempre copia autorizada del pliego de condiciones y de todos los documentos del proyecto que sean necesarios para la buena ejecución de los trabajos. Asimismo existirá una libreta de servicio, en donde firmará el personal inspector de las obras en cada visita. En la misma libreta se escribirán todos los aumentos, reducciones e imprevistos que ocurran, y cuantas órdenes dimanen de la Inspección, debiendo ser escritas de puño y letra del facultativo que dé la orden.

El contratista podrá recabar lo pertinente, a fin de que su libreta se autorice debidamente al día según las instrucciones que reciba del Servicio.

Artículo 96. El contratista ejecutará por su cuenta, dentro de la zona de trabajo, todas las instalaciones necesarias para la cómoda inspección de todas las obras, sea cual fuere el sitio en que se estén ejecutando.

Artículo 97. *Prescripciones generales*.—El contratista estará obligado a efectuar cuantas variaciones, aumentos y reducciones de obra estime oportuno ordenar se introduzcan en el proyecto el Arquitecto Inspector jefe, siempre que por dicha causa no se aumente el presupuesto total del proyecto. Las variaciones que alteren fundamentalmente la esencia del proyecto general o de algunos de los proyectos parciales, deberán ser previamente aprobadas por la superioridad antes de ejecutarse. Dichas variaciones, bien de aumento o de disminución, se harán constar en la libreta del pie de obra, autorizadas por el Inspector Jefe o facultativo en quien delegue.

Artículo 98. *Casos de suspensión de las obras*.—Siempre que por causa imprevista o aumento de obra necesario, a juicio del Inspector Jefe, se calcule que los gastos totales de las obras han de imponer exceso en los gastos sobre el presupuesto, deberán estas suspenderse en su totalidad hasta tanto que el excelentísimo Ayuntamiento apruebe el proyecto de ampliación correspondiente, con la sola excepción que la obra imprevista que se presenta sea de tal naturaleza que constituya la evitación de un peligro o causa de perjuicio económico al resto de lo construido.

Artículo 99. *Valoración de los aumentos, imprevistos y reducciones de obra*.—Las valoraciones afectas a variaciones, aumentos y disminuciones de obra que no alteren el presupuesto se efectuarán con arreglo a los precios tipos del proyecto, con la baja de concurso correspondiente.

Quando alguna unidad de obra correspondiente a variaciones, aumentos o disminuciones no esté valorada en el cuadro de precios tipos del proyecto de contrata, se valorará contradictoriamente entre el Arquitecto Inspector jefe y la representación facultativa del contratista. En caso de conformidad, el precio contradictorio citado, aumentado con el 14 por 100 legal, se hará constar en la libreta original de la obra, firmando al pie de la anotación el Inspector Jefe o el facultativo Inspector en quien delegue dicho funcionario, la representación facultativa de la contrata y el mismo contratista. En caso de disconformidad, el excelentísimo Ayuntamiento nombrará un técnico, el cual resolverá en definitiva, efectuándose la anotación correspondiente en la forma citada, en la libreta original, con la sola adición de la firma del tercer perito.

Para los proyectos de ampliación que se juzguen necesarios y que el contratista ejecute con la aprobación del excelentísimo Ayuntamiento, en el caso de tener que formarse precios contradictorios, se seguirá exactamente el mismo criterio indicado para las variaciones, aumentos y disminuciones de obra citados en el párrafo anterior.

Artículo 100. *Análisis de los materiales*.—Para apreciar la calidad de los materiales, serán analizados por el

Inspección de las obras en la forma que estime pertinente el Inspector Jefe, o por cualquiera de los laboratorios oficiales de esta villa, a juicio del citado funcionario, expediendo o recabándose por este Servicio el certificado de análisis correspondiente para los efectos oportunos.

Artículo 101. *Certificados de análisis que deben acompañar a las liquidaciones.*— Ninguna liquidación parcial ni general podrá tener valor alguno sin que vaya acompañada de certificado del Inspector Jefe, haciendo constar que se ha efectuado el análisis correspondiente a cada uno de los materiales que integran la obra a que haga referencia la liquidación. Para la liquidación general tendrán valor los certificados que se expidan con anterioridad, con relación a las liquidaciones parciales que comprenda; mas para las partes de obra que se liquiden por primera vez en dicha liquidación general, serán precisos nuevos certificados, exactamente en igual forma que los expedidos para las liquidaciones parciales.

Artículo 102. *Aceptación de depreciaciones por la contrata.*—El contratista aceptará cuantas reducciones y depreciaciones puedan hacerse, a juicio del Arquitecto Inspector Jefe, ajustadas a cuanto se expresa anteriormente, y cuantas obras se impongan se resolverán en general con arreglo a lo que preceptúa el artículo 27 de la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903.

CAPITULO XI

MEDICION Y ABONO DE LAS OBRAS

Artículo 103. *Mediciones y liquidaciones parciales trimestrales.*—Trimestralmente se efectuarán por la Inspección de las obras los trabajos de medición detallada del total de las unidades de obra completamente terminadas que se hayan ejecutado durante el trimestre. Los estados que corresponden a dichas mediciones se revisarán por el Inspector Jefe, efectuándose un estado general de dichas mediciones trimestrales que sirva de base a la liquidación. Estas liquidaciones generales estarán compuestas por una liquidación parcial correspondiente a cada servicio distinto y a cada edificación independiente, con objeto de poder, en todo momento, comprobar la marcha económica de cada grupo de edificaciones o de cada instalación de servicios.

Artículo 104. *Pagos trimestrales a buena cuenta.*—Con arreglo a lo que resulte de las liquidaciones trimestrales totales citadas en el artículo anterior, el Arquitecto Inspector Jefe expedirá trimestralmente los certificados correspondientes para el pago al contratista a buena cuenta.

Quando se crea necesario por la Inspección, de las citadas liquidaciones trimestrales se descontará un 5 por 100, cantidad que se retendrá al contratista en concepto de fianza, siendo esta fianza por completo independiente de la que se le exige a la contrata con arreglo al pliego de condiciones económicoadministrativas.

Dichos descuentos del 5 por 100 se harán constar explícitamente en las liquidaciones correspondientes.

Bajo ningún concepto se expedirá certificado alguno para el pago sin haberse efectuado la liquidación correspondiente a que hace referencia el artículo anterior.

Artículo 105. *Liquidaciones de aumento de obra.*—Los aumentos de obra a que tenga derecho el contratista por imprevistos, con arreglo a lo indicado en los artículos correspondientes de este pliego, le serán certificados en liquidación general o parcial trimestral, siempre que haya recaído aprobación del Excmo. Ayuntamiento, con arreglo a lo expresado en el artículo 99, cuando sea necesaria dicha autorización.

Artículo 106. *Liquidación general total de las obras.*—La liquidación general definitiva total de las obras no se efectuará hasta tanto se haya recibido definitivamente el total de las obras correspondientes a la totalidad del proyecto.

Dicha liquidación general definitiva será un resumen de las liquidaciones generales correspondientes a los diversos proyectos parciales, con las solas variaciones y adiciones referentes a los imprevistos que puedan ocurrir durante los distintos plazos de garantía correspondientes a los proyectos parciales.

En la liquidación general total de referencia se abonarán a la contrata los descuentos del 5 por 100 que se hubieran efectuado en concepto de fianza especial.

Artículo 107. Todas las demás partidas de obras relacionadas con las del presupuesto directa o indirectamente se abonarán en liquidación, descompuestas en unidades aisladas, abonándose con arreglo a los diversos precios unitarios consignados.

Artículo 108. La operación de devolución de fianza a que se refiere el último párrafo del artículo 100, es independiente de la devolución de fianza que se deposite con arreglo al pliego de condiciones económicoadministrativas, cuya operación se ejecutará con arreglo a cuanto se preceptúa en el pliego de condiciones citado.

CAPITULO XII

PLAZO DE EJECUCION

Artículo 109. El plazo para la ejecución total de la obra será de diez y ocho meses, a partir de la fecha en que se comunique a la contrata la orden para dar comienzo a las obras.

Todos los atrasos ocurridos por causa de fuerza mayor o por imprevistos muy extraordinarios autorizados debidamente, se considerarán como ampliación del plazo de ejecución, previa aprobación de la Superioridad.

Artículo 110. *Recepción provisional.*—La recepción provisional total de las obras se efectuará de un modo progresivo, verificándose recepciones provisionales de cada uno de los proyectos que constituyen la instalación de servicios, y a continuación los de cada grupo de edificaciones de los distintos tipos. El contratista participará de oficio a la Inspección la terminación de las obras por proyectos parciales, debiendo verificarse la recepción dentro del mes siguiente a la fecha de la comunicación correspondiente del contratista.

Artículo 111. *Plazo de garantía.*—

El plazo de garantía para el conjunto de las obras será el de tres meses, que se empezarán a contar desde la fecha en que se haya hecho la recepción provisional parcial de cada uno de los elementos citados en el artículo anterior. Al finalizar los diversos plazos de garantía, y dentro del mes siguiente a la fecha de la última recepción, se efectuará la recepción definitiva total del proyecto.

Artículo 112. En el caso en que el contratista no efectúe la obra en el plazo fijado, se le impondrá una multa de 250 pesetas por cada día de retraso en la entrega de la totalidad de las obras.

Artículo 113. Durante los distintos plazos de garantía, las obras correspondientes a cada proyecto parcial de servicios estarán en funcionamiento para apreciar sus buenas condiciones.

Artículo 114. Los casos de rescisión de este contrato serán los prescritos en el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas en lo que no se oponga al Estatuto municipal.

Artículo 115. Cuantas dudas ocurran se resolverán con arreglo al criterio del Arquitecto Inspector Jefe, quien se inspirará y tendrá en cuenta el Estatuto municipal y los pliegos de condiciones generales para la contratación de obras públicas.

Artículo 116. Las expropiaciones necesarias para la ejecución de la totalidad de las obras serán efectuadas por cuenta y cargo de la Administración, levantándose acta de la entrega al contratista de la totalidad del terreno en que se ha de desarrollar el proyecto.

RESUMEN GENERAL DEL PRESUPUESTO

	Pesetas.
Explicación de calles, parques, patios, terraplenado y transporte...	361.624,01
Obras de alcantarillado..	565.011,60
Obras de pavimentación..	447.357,82
Instalación de tuberías y bocas de riego.....	154.050,30
Instalación de alumbrado	12.170,75
Construcción de edificaciones	3.213.648,18
Suma.....	4.753.802,66
Cantidad que se considerará necesaria para imprevistos	100.000,00
TOTAL GENERAL.....	4.853.802,66

Importa este presupuesto general la cantidad de cuatro millones ochocientas cincuenta y tres mil ochocientas sesenta y dos pesetas con sesenta y seis céntimos.

Madrid, 14 de Mayo de 1929.—El Arquitecto, José de Lorite.

Económicoadministrativas.

1.º El plazo del concurso se abre por término de veinte días hábiles, que empezarán a correr y contarse desde el siguiente al en que aparezca el anuncio en la GACETA DE MADRID.

2.º Las proposiciones, extendidas en papel de la clase sexta, en pliegos cerrados y lacrados y acompañadas por separado del resguardo que acre-

dite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria municipal la cantidad de 242.693,13 pesetas, en concepto de depósito provisional, reintegrado con los sellos municipales especiales de subastas, a razón de 10 pesetas por cada 500 o fracción de ellas, se presentarán, durante los días hábiles que comprende el plazo del concurso, de diez de la mañana a una de la tarde, en el Negociado de Subastas de la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, en la forma que determina el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

3.º Los pliegos de condiciones facultativas y demás antecedentes estarán de manifiesto, durante los mismos días y horas antes expresadas, en dicho Negociado de Subastas.

4.º El precio tipo para este concurso será el de 4.853.862,66 pesetas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el Presupuesto extraordinario de 1923.

5.º El rematante del concurso constituirá en la Caja general de Depósitos, en concepto de fianza definitiva, la cantidad de 485.386,26 pesetas, pudiendo hacerlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 10 del citado Reglamento de 2 de Julio, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 11 del mismo.

6.º El hecho de presentar una proposición a este concurso constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuere definitivamente adjudicado.

7.º El adjudicatario no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura, ni le será permitido el traspaso o cesión de los derechos que nazcan del remate.

8.º El adjudicatario, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar este concurso, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

9.º El adjudicatario queda obligado a satisfacer los gastos que origine el concurso, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para el mismo en los diarios oficiales de Madrid, *Boletín del Ayuntamiento de Madrid* y diarios no oficiales, presentando al efecto el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También serán de su cuenta aquellos a que dé lugar la formalización del contrato, el pago de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquier contribución o impuesto establecido o que se establezca, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar el correspondiente documento en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales.

10.º El hecho de no prestar la fianza definitiva o la negativa a llenar las condiciones precisas para formalizar el contrato dentro del plazo de diez días, será motivo suficiente para rescindirle a perjuicio del mismo rema-

tante, con los efectos del artículo 21 del Reglamento mencionado.

11.º Todo licitador que concurra en representación de otro o de cualquier Sociedad deberá incluir, dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición, copia de la escritura de mandato o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador como tal representante, cuyo documento será previamente bastantado a su costa por cualquiera de los señores Letrados consistoriales. Asimismo, las Empresas, Compañías o Sociedades que concurran al concurso deberán acreditar, mediante la oportuna certificación, expedida por su Director o Gerente, que no forman parte de los organismos indicados ninguna de las personas a que se refiere el Real decreto número 2.413, de 21 de Diciembre de 1928, publicado en la GACETA el 25 del mismo mes y año, siendo desechadas las proposiciones que no acompañen tal certificación.

12.º Terminado el plazo del concurso, se procederá al día siguiente, a las doce, por la Mesa correspondiente, a la apertura de los pliegos presentados, pasando éstos, en unión del expediente, a la Comisión designada al efecto por la Alcaldía-Presidencia, cuya Comisión examinará las proposiciones que se hayan presentado, reservándose el proponer al Excmo. Ayuntamiento la que estime más ventajosa, o desechadas todas, sin derecho a reclamación alguna por parte de los concursantes.

13.º En las proposiciones, los licitadores declararán las remuneraciones mínimas que habrán de percibir por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los términos legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios; advirtiéndose que serán desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijados por los organismos paritarios constituidos con arreglo al Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926 sobre Organización corporativa nacional, o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizadas en los contratos entre empresarios y trabajadores en los correspondientes oficios o profesiones.

Los adjudicatarios habrán de presentarse, antes de comenzar la obra o servicio contratado, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de 23 de Agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

A los efectos determinados en el segundo párrafo del artículo 1.º del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929, el contrato de trabajo será extendido por triplicado, con un anejo, en el que conste la lista de los obreros a quienes afecte, y será autorizado con las firmas del contratista o concesionario y del representante que los obreros designen.

Los adjudicatarios entregarán a cada obrero que se emplee en la contrata

una cartilla, en que consten: la obra o servicio público de que se trata, el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos presten u oficio que ejerzan y la fecha del contrato de trabajo, consignándose en cada cartilla todas las liquidaciones de salario que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiere trabajado.

Se cumplirán por los adjudicatarios todas las demás disposiciones a que se refiere el Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929, inserto con el número 744 en la GACETA del día siguiente, a cuyas prevenciones queda sujeto el contrato con la Corporación contratante.

Terminado el contrato, y previa certificación del señor Arquitecto municipal correspondiente, visada por el excelentísimo señor Alcalde-Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

14.º El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en ésta, en cuyo contrato habrán de quedar estipulados la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

15.º El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional, de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, y en consonancia con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento para el funcionamiento del Comité regulador de la producción, de 3 de Diciembre de 1926, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley, y debiendo presentar el licitador, en aquel caso, certificación justificativa de tener el carácter de productor nacional, sin cuyo requisito será también desechada la proposición.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma ley aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 5 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, que a continuación se insertan, del expresado Reglamento:

“Artículo 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10

por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Artículo 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la Producción nacional."

Madrid, 25 de Mayo de 1929.—El Secretario interino, Luis M. Crespo.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ha sido anunciado este concurso durante el término de diez días, sin que contra el mismo se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 15 de Febrero de 1930.—El Jefe del Negociado, Juan Rodríguez de Alba.—V.º B.º, El Secretario, M. Berdejo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 27 de Agosto de 1930.—El Secretario, M. Berdejo.

S—1570

ADMINISTRACION PROVINCIAL

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE CASTELLÓN

Destino vacante que se publica en la "Gaceta de Madrid" en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.

Villar de Canes, Ayuntamiento de Idem: Escuela unitaria para Maestro; 569 habitantes; vacante en 21 de Agosto de 1930 por jubilación.

Puede ser solicitada por consorte. Castellón, 26 de Agosto de 1930.—Por el Director general de Primera enseñanza, el Jefe de la Sección administrativa, Gregorio Blasco.

P—1124

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO

En la Gaceta de Madrid número 179, correspondiente al día 28 de Junio último, fue anunciada vacante, para

proveer por derecho de consorte, la Escuela de niños de Sorzano; y habiendo sido adjudicada con arreglo a la Real orden de 21 de Noviembre de 1929 al Maestro D. Jesús Chasco Esteban, que presta sus servicios en la Zona de Protectorado de Marruecos, se hace presente por este anuncio que queda sin efecto el publicado en la expresada Gaceta número 179.

Logroño, 20 de Agosto de 1930.—El Jefe de la Sección, Bernabé de Pedro.

P—1114

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Titulos.

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855 se anuncia el extravío del título de Licenciado en Medicina y Cirugía de D. Diego Muñoz Delgado, expedido en 23 de Febrero de 1924.

Madrid, 29 de Agosto de 1930.—El Subsecretario, M. G. Morente.

X—3345

LA CONSTRUCTORA GENERAL IBERICA, S. A.

De acuerdo con los artículos 10 y 11 de los Estatutos, se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que tendrá lugar en París, 134, boulevard Haussmann, el día 15 de Septiembre de 1930, a las once de la mañana, con el siguiente

Orden del día.

1.º Memoria y balance del primer ejercicio social.

2.º Nomenclamiento de Consejeros. El Director Gerente, W. E. Comber Higgs.

X—3343

LINOLEUM NACIONAL, S. A.

Madrid.

En el sorteo celebrado el día 28 del corriente para la amortización de doscientas diez obligaciones hipotecarias, correspondientes a la anualidad vencimiento 1.º de Noviembre de 1930, resultaron favorecidos los títulos cuya numeración es la siguiente: 570 al 579, 810 al 849, 980 al 989, 1.159 al 1.159, 1.310 al 1.319, 1.380 al 1.389, 1.740 al 1.749, 2.410 al 2.419, 2.510 al 2.519, 2.650 al 2.659, 2.940 al 2.949, 4.020 al 4.029, 4.350 al 4.359, 4.410 al 4.419, 4.890 al 4.899, 5.120 al 5.129, 5.510 al 5.519, 5.990 al 5.999, 6.360 al 6.369, 6.480 al 6.489, 6.460 al 6.569.

Madrid, 29 de Agosto de 1930.—El Subsecretario, Pedro Fernández Losada.

X—3342

JUNTA CENTRAL DE PUERTOS

Grupo de Guipúzcoa.

Autorizado el Ingeniero Jefe de este Grupo de Puertos, por resolución de la Dirección general de Obras públicas de

fecha 18 del actual, para anunciar un concurso para cubrir la vacante de Auxiliar facultativo del mencionado Grupo, se anuncia el referido concurso, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.º El solicitante habrá de acreditar poseer la condición de Ayudante de Obras públicas.

2.º Acompañará a su solicitud, dirigida al Sr. Ingeniero Jefe de este Grupo de Puertos (calle Mayor, número 13, segundo), cuantos documentos juzgue oportunos para acreditar sus méritos, así como el título o certificado de estudios.

3.º El Ayudante nombrado disfrutará el sueldo de su categoría en el Cuerpo y la gratificación que proceda hasta completar en total una remuneración anual de 10.000 pesetas.

4.º El plazo de presentación de proposiciones será de diez (10) días, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid".

Lo que se hace público para conocimiento de aquellos a quienes pueda interesar.

San Sebastián, 21 de Agosto de 1930. El Ingeniero Jefe del Grupo, Ramón Iribarren.

X—3340

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MONÓVAR

Don Luis Ezeurra Sánchez, Juez de primera instancia del partido de Monóvar.

Hago saber: Que por este Juzgado se ha dictado el siguiente

"Auto. — Monóvar, 25 de Agosto de 1930. Resultando que el Procurador don Tomás Vidal, en nombre y con poder de D. Luis Esleye Martínez, comerciante, establecido con el nombre de hijo de Demetrio Esteve, solicitó se declare a este señor en estado de suspensión de pagos, alegando que tiene abierto en esta localidad un establecimiento dedicado a la venta de tejidos y otros artículos, pagando contribución según el recibo que presentaba:

Que debido a circunstancias por que atraviesa la población, que influyen en el comercio, originadas por la falta de pago de productos agrícolas y carencia de trabajo, especialmente falta de correspondencia de los pagos al día, competencia de otros establecimientos y otras circunstancias no imputables a falta de diligencia de su representado, han sido causa de disolución en la venta, llevándole a un estado de imposibilidad de hacer efectivos créditos de alguna importancia, viéndose obligado a solicitar tal declaración; acompañando la correspondiente Memoria, relación detallada de acreedores, inventario y avalúo de los bienes y la proposición de espera, que no exceda de tres años; ascendiendo el activo a 26.759 pesetas 75 céntimos, y el pasivo, a 31.777 pesetas 19 céntimos:

Resultando que por providencia de 26 de Julio se tuvo por solicitada la declaración de suspensión de pagos del Sr. Esteve, y considerando que por la naturaleza e importancia de la suspensión es suficiente un solo interventor, se nombró al acreedor D. José Payá Grán, poniéndosele en posesión del cargo y acordando quedaran intervenidas

todas las operaciones del Sr. Esteve, que se publicara la suspensión de pagos en la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial" de la provincia, y se pusieran las notas correspondientes en los libros Mayor y de Ventas presentado, considerándose parte en el expediente al Ministerio fiscal:

Resultando que el interventor José Payá Grán ha presentado en tiempo el informe que le refiere, en el que manifiesta que encuentra conforme el activo y pasivo del balance presentado por el suspenso, siendo normal el estado de contabilidad del suspenso, si bien se observa la falta de existencia de todos los libros oficiales, debido, sin duda, a la poca importancia del negocio, y sin que se noten informalidades en los libros; que estima que las causas de la suspensión son las expuestas en la Memoria, pues la falta de ventas, debido a la crisis agrícola, es la mayor fuente de ingresos, y los gastos de la vida que no pueden reducirse cuando se trata sólo de los indispensables, que ha venido haciendo el Sr. Esteve, según es público, son motivos suficientes para el trastorno de un negocio de la pequeña importancia del que explota el Sr. Esteve. Que daba por reproducido el balance presentado por el suspenso, pues sólo se han hecho ventas por valor de 850 pesetas 40 céntimos, en cuya cantidad debe ser reducido el activo, por haber sido necesarias para los gastos de este expediente, y que todos los créditos tienen el carácter de comunes, por obedecer a operaciones mercantiles, sin otras garantías que el crédito, y a préstamos particulares, para evitar este trámite judicial, y que ante la escasez de venta no han podido ser atendidos:

Resultando que dada vista de este informe el suspenso por tres días, han transcurrido sin que haya formulado manifestación alguna:

Considerando que procede declarar en suspensión de pagos a D. Luis Esteve Martínez, que gira en el comercio con el nombre de Hijos de Demetrio Esteve, y siendo el activo superior al pasivo, deberá considerarse en estado de insolvencia provisional.

El Sr. D. Luis Ezcurrea Sánchez, Juez de primera instancia del partido de Monóvar, por ante mí dijo: Se declara en estado de suspensión de pagos a don Luis Esteve Martínez, que gira con el nombre comercial de Hijo de Demetrio Esteve, en esta Plaza; debiendo considerarse en estado de provisional insolvencia.

Dése a este auto la misma publicidad que a la petición de suspensión de pagos. Y convóquese a Junta a los acreedores, por cédula a los de la Plaza, y por carta certificada, con acuse de recibo, a los de fuera de ella, señalándose para dicha Junta el día 30 de Septiembre próximo, a las once, y en la Sala-audiencia de este Juzgado. Y continúe el interventor con las mismas facultades que hasta hoy.

Así lo manda y firma dicho Sr. Juez, de que doy fe.—Luis Ezcurrea.—Ante mí, Vicente Orellana.

Y para la publicación del presente en el "Boletín Oficial" y "Gaceta de Madrid", se libra en Monóvar a 25 de Agosto de 1930.—El Juez, Luis Ezcurrea.—De su orden, Vicente Orellana.

X.—334

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE NAVALMORAL DE LA MATA

Don Delfín García Rodríguez, Juez municipal de esta villa, en funciones de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que en el procedimiento judicial sumario, a que se refiere el artículo 131 de la ley Hipotecaria, que en este Juzgado se sigue, instado por el vecino de Valdelacasa de Tajo D. Teodoro Sánchez Dorado, contra sus convecinos D. Francisco Arroyo Rodríguez de Moya y su esposa doña Angela Macarria Fernández Muñoz, conocida también por doña Macarria Jarillo Berzocana, por cuantía de 138.734.14 pesetas, por providencia dictada en el día de ayer se ha señalado el día 12 del próximo mes de Septiembre, y hora de las once de su mañana, para que tenga lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado la venta en pública y segunda subasta de los bienes que hipotecaron los ya expresados demandados, con el 25 por 100 de rebaja, y que con sus linderos y tasación son los siguientes:

Primero. Un olivar a la Fuente o camino de la Fuente, de 64 áreas y 39 centiáreas; que linda: por Norte y Este, con terrenos de los herederos de D. José Antonio Arroyo; Sur, con finca de doña Macarria Jarillo, y Oeste, con camino de la Fuente. Sin otra carga preferente. Está inscrita en segunda inscripción al tomo 425 del archivo del Registro de la propiedad de este partido, libro 28 de Valdelacasa, folio 162 vuelto, como finca número 1.975, a nombre de D. Francisco Arroyo y Rodríguez de Moya, que la adquirió por herencia de su padre D. José Antonio Arroyo. Y está afecta a responder de 5.000 pesetas de principal, 1.050 de intereses de los tres años vencidos y 500 pesetas de costas y gastos.

Segunda. Olivar a la Florida, de 96 áreas y 60 centiáreas; que linda: al Norte, con finca de Juan Orgaz; Este, con arroyo de las Ovejas; Sur, con camino de Peraleda, y Oeste, con finca de Rafael Jarillo. Esta finca, en sexta inscripción, y con el número 593, está inscrita al tomo 144 del archivo, libro noveno de Valdelacasa, folio 25 vuelto, a nombre de dicho D. Francisco Arroyo Rodríguez de Moya, que la adquirió por el mismo título que la anterior. Y garantiza 5.000 pesetas de principal, 1.050 de intereses y 2.000 pesetas de gastos y costas, sin perjuicio de otra hipoteca preferente de 2.000 pesetas de principal y 125 de costas, a favor de D. Ramón Rodríguez de Moya Espuela y doña Antonia Rodríguez de Moya Picornel.

Tercero. Cerca a la Vega, de tres hectáreas y seis áreas; que linda: al Norte, con otra de doña María Jarillo; Este, con arroyo del Venero, llamado también Fuente y Madroño; Sur, con cerca de Rafael Jarillo, y Oeste, con olivar de la Fuente. Inscripta como tercera con el número 1.975, al folio 175 del tomo 425 del archivo, libro 28 de Valdelacasa, a nombre de D. Francisco Arroyo Rodríguez de Moya, como adquirida por el mismo título. Y garantiza esta finca 12.500 pesetas de principal, 2.620 de intereses de tres años y 1.000 pesetas de gastos y costas; estando gravada con otra hipoteca preferente, por valor de 5.000 pesetas de principal y 350 pesetas para costas, a favor

de los mencionados D. Ramón Rodríguez de Moya Espuela y doña Antonia Rodríguez de Moya Picornel.

Cuarto. Un edificio destinado a fábrica de harinas, sito extramuros de Valdelacasa de Tajo, calle o camino de la Fuente, sin número, con corral de entrada, graneros y otras dependencias, en una superficie de unos 400 metros cuadrados; contiene un molino sistema Wetzgig, de cuatro cilindros movido por corriente eléctrica, y una parada de molino para piensos, de cinco piedras, movido igualmente por corriente eléctrica; linda: por derecho entrando, con casa de doña Angela Macarria Fernández; izquierda, con camino de la Fuente, y espalda, con olivar de D. Francisco Arroyo, antes descrito con el número 1. Inscripta esta finca en tercera inscripción con el número 2.031 duplicado, al folio 249 del tomo 430 del archivo y libro 29 de Valdelacasa. El solar, a nombre de doña Angela Macarria Fernández Muñoz, y el edificio y fábrica, como construido durante su matrimonio con D. Francisco Arroyo Rodríguez de Moya. Garantiza en lo que respecta al edificio y accesorios indicados, el pago de 83.544 pesetas con 75 céntimos de principal; 17.544 pesetas con 30 céntimos de intereses de tres anualidades y 4.000 para gastos y costas. Y en cuanto al solar, garantiza 2.000 pesetas de principal, 420 de intereses y 500 pesetas de costas y gastos. Y está gravada con otra hipoteca preferente, la ya expresada para las dos fincas que anteceden, que garantiza el pago de 35.000 pesetas de principal y 2.250 de costas y gastos, en favor de D. Ramón Rodríguez de Moya Espuela y doña Antonia Rodríguez de Moya Picornel.

Todas las fincas que se describen se encuentran sitas en el término municipal de Valdelacasa de Tajo.

Se advierte a los licitadores:

1.º Que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Escribanía.

2.º Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores, y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

3.º Servirá de tipo para la subasta el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, con el 25 por 100 de rebaja, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

4.º Que para tomar parte en la subasta deberán los postores consignar en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, previamente, el 10 por 100 del tipo, a excepción del acreedor, que podrá concurrir como postor a esta subasta sin este requisito previo, así como los acreedores a que se refiere la regla quinta del expresado artículo 131 de la ley Hipotecaria.

Dado en Navalmoral de la Mata a 25 de Agosto de 1930.—El Juez de primera instancia accidental, Delfín García Rodríguez.—El Secretario judicial accidental, A. Romero.

X.—334

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, o dentro del término que se fije, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

5.242

FERNANDEZ MICAELA, Antonio; domiciliado últimamente en Madrid, calle de Vicente Martín Arias, número 23; comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Palacio, de esta Corte, Secretaría de D. Guillermo Pérez Herrero, para notificarle el auto fecha 17 de Julio último, en el que se deja sin efecto su procesamiento, como por el presente se le hace saber, en causa por estas, instruida por dicho Juzgado y Secretaría.

5.243

FERNANDEZ DEL RIO, José; edad de doce años; domiciliado últimamente en Madrid, calle de Tribulete, número 6, portería; comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Palacio, de esta Corte, Secretaría de D. Guillermo Pérez Herrero, para ser oído e intruir del artículo 109 de la ley Procesal al representante de dicho menor, como por el presente se le instruye, en causa por robo instruida por dicho Juzgado y Secretaría.

9265

5.244

JAUME SABATER, Sebastián; mayor de edad, vecino de Costitx (Mallorca), domiciliado últimamente en Corsevi (Francia), y Aras de Alpuente y Santa Cruz de Moya, en operaciones de carbón, a las órdenes de D. Melchor Rosselló; comparecerá en el Juzgado de instrucción de Chelva en término de diez días, a fin de ser oído en causa que se instruye con el número 21 de este año por infracción de la ley de Emigración; apercibido de que si no lo hace se acordará su detención.

9171

5.245

LOPEZ PRIETO, Enrique; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Mula para declarar en causa por falsedad y estafa, instruida por dicho Juzgado con el número 45 de 1930.

9187

5.246

LOPEZ SANTALLA, Secundino; domiciliado últimamente en Madrid, ca-

rrtera de Toledo, número 16 (patio); comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Palacio, de esta Corte, Secretaría de D. Guillermo Pérez Herrero, para recibirle declaración, ser reconocido por los Médicos forenses e instruirle del artículo 109 de la ley, como por el presente se le instruye, en causa que por dicho Juzgado y Secretaría se le sigue, por lesiones.

9266

5.247

MARTINEZ SERRANO, Ana; domiciliado últimamente en Madrid, calle del Barco, núm. 3, principal; comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Palacio, de esta Corte, Secretaría de D. Guillermo Pérez Herrero, para ampliar las declaraciones que tiene prestadas en causa por corrupción de menores, instruída por dicho Juzgado y Secretaría.

9268

5.248

MIGUEL y JUAN; el primero alto, fuerte, moreno, afeitado, de dieciocho a veinte años de edad, viste chaqueta y pantalón negro y gorra, y el segundo es más bajo, recio, moreno, afeitado, de unos veinte años, viste blusa azul lista, pantalón de pana y gorra; cuyo último paradero fué en Carrión de Calatrava; comparecerán ante el Juzgado de instrucción de Almadén, en término de cinco días, a contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, con el fin de recibirles declaración en el sumario de dicho Juzgado, número 40 de 1930, por hurto de caballerías contra Sebastián Miranda Torres y otro; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

9241

5.249

PACHECO CAYERO, Manuel; de cuarenta y seis años, casado, hijo de Manuel y Ana, natural de Olivenza, con domicilio en la calle Eugenio Hermoso, número 26, y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá ante el Juzgado de Badajoz dentro del término de quinto día, con objeto de prestar declaración y ofrecerle el procedimiento en el sumario que se instruye con el número 149 de este año por desaparición de su menor hijo, Agustín Pacheco Barragán, cuyo ofrecimiento, a tenor de lo dispuesto en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se hace por medio de la presente; apercibiéndole de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

9161

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de

la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 568 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

5.459

BLOES FOUNTENIS, Margerite; hija de Hermundo y de Enriqueta, natural de Tallin provincia de Finlandia, de estado soltera, profesión estudiante, de veintidós años, sin domicilio, procesada por estafa bajo el número 225 de 1930; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Alameda, de Málaga; bajo apercibimiento de rebeldía.

9183

5.470

BLOES FRUSEN, Erik; hijo de Oscar y de Enriqueta, natural de Revas, provincia de Finlandia, de estado soltero, profesión estudiante, de treinta y dos años, sin domicilio, procesado por estafa bajo el número 225 de 1930; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Alameda, de Málaga; bajo apercibimiento de rebeldía.

9182

5.471

BORRELL, Antonio; domiciliado últimamente en Santa Coloma de Gramenet, calle de Jacinto Verdaguer, número 14, procesado en causa número 467 de 1930 sobre estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Audiencia de Barcelona, Secretaría vacante, para responder de los cargos que resultan contra el mismo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

9162

5.472

BUCIEGAS IGLESIAS, Nicolás Mario; hijo de Fructuoso y de Manuela, natural y vecino de Dos Torres, calle Hospital, sin número, estado soltero; profesión jornalero, de treinta y cinco años, procesado por sumario número 181 del año actual; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Izquierda, de Córdoba, calle Góngora, sin número, para notificarle la prisión dictada y otras diligencias; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

9170

5.473

ESPARZA ARTES, Manuel Vicente; natural de Játiba (Valencia), de estado soltero, profesión del comercio, de veintiséis años, hijo de Pascual y de María, domiciliado últimamente en Barcelona, calle Consejo de Ciento, 600.

procesado por lesiones y daños por imprudencia; comparecerá en término de diez días, desde la publicación de la presente requisitoria, ante el Juzgado de instrucción de Mataró y su partido, a fin de constituirse en prisión, que le ha sido decretada en méritos del sumario que contra el mismo se sigue por los expresados delitos, bajo el número 86 de 1929; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde. 9185

5.474

FERNANDEZ, José; natural de Pontevedra, de estado soltero, sin profesión, de unos veinticuatro años; domiciliado últimamente en Barcelona, calle de Puertaferrisa, núm. 28, 3.º 1.º; procesado en causa número 251 de 1930, sobre hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Lonja, de Barcelona, Secretaria de D. Salvador Solá, para responder de los cargos que resultan contra el mismo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 9133

5.475

GARCIA PEREZ, Jesús; de veinte años de edad, soltero, obrero, hijo de Diego y de Czroina, vecino de Cabreiró, del término y partido de Verín; domiciliado últimamente en Filgueira de Creciente, cuyas demás circunstancias y actual paradero se desconocen; procesado en causa número 27 del año actual, por uso ilícito de arma de fuego; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de La Cañiza, para ser reducido a prisión, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente. 9176

5.476

GIL PEREZ, José Cristóbal, apodado "Gil"; de veintiocho años de edad, soltero, vidriero, hijo de Pedro y de Bella, natural y vecino de Sevilla; domiciliado últimamente en calle Resolana, 46; procesado por tentativa de hurto; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Sanlúcar la Mayor, para constituirse en prisión, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en sumario número 55 de 1930. 9193

5.477

GIENEZ MIQUEL, Jaime; domiciliado últimamente en Valencia, calle de los Angeles, 12; procesado en causa número 413 de 1930, por el delito de estafa, seguida en el Juzgado de instrucción del distrito del Mar, de Valencia, como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; comparecerá, en término de diez días, ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión en las cárceles de dicha ciudad y responder de los cargos que le resulten; bajo apercibimien-

to de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar. 9196

5.478

NARVAEZ RECIO, José, (a) "Farruco"; de treinta y dos años de edad, soltero, hijo de José y de Ana, de profesión arriero, natural y vecino de Vélez Málaga, domiciliado en la calle Catalán, sin número; residente últimamente en Málaga; procesado en causa número 62 del año 1929, por hurto de dos caballerías al vecino de Señal Rafael Anaya Domínguez; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Olvera, sito en la calle Vicario Martínez Navas, número 2, dentro del término de diez días, con objeto de notificarle el auto de procesamiento y ser constituido en prisión por dicha causa. 9188

5.479

PEREIRA, Francisco, que usa también el nombre de Francisco da Rocha; de veintitrés a veinticinco años de edad, soltero, hijo de Angela Teresa de Jesús, natural de Curbilla, concejo de Ponte de Lima (Portugal), de estatura más bien baja y complexión fuerte; domiciliado últimamente en Freixo; procesado en causa número 11 del año actual, por sustracción de dinero y varios objetos; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de La Cañiza, para ser reducido a prisión; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente. 9177

5.480

RIGAT SOLER, Miguel; soltero, peluquero, hijo de José y de Jacinta, natural de Tragura de Dalt Vilallonga, vecino de Barcelona, de treinta años, soltero, y cuyas señas son: alto, pelo castaño claro, ojos azules claros, color rubio, teniendo una verruga en la oreja, con señales de viruela en la cara; procesado en causa por estafa de 400 pesetas, número 105 de este año; deberá comparecer ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Catedral, de Palma de Mallorca (Baleares), dentro del término de diez días, para constituirse en prisión, notificársela y recibirle indagatoria; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. 9191

5.481

SAN FELIPE GUAL LEON, Manuel de; natural de Bujalance, de estado soltero, profesión vendedor, de treinta y ocho años de edad; domiciliado últimamente en Sevilla, Rodrigo de Triana, 64; procesado por atentado y lesiones; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Magdalena, de Sevilla. 9194

5.482

TENE ROYO, Tomás; natural de Zaragoza, de estado soltero, profesión zapatero, de veinticuatro años de edad,

hijo de Martín y de Encarnación; domiciliado últimamente en Carabanchel Bajo, Lerroux, 43; procesado por lesiones en sumario número 191 de 1929, contra él y otros; comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción de Getafe, para ser reducido a prisión; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar. 9173

5.483

VALLESPI MONTAGUT, Lorenzo; natural y vecino de Pinell del Bray (Tarragona), de estado soltero, profesión jornalero, de diez y siete años de edad; domiciliado últimamente en la calle de Tortosa, número 8; procesado por robo, en sumario número 92, rollo 8.029, de 1926; comparecerá, en término de diez días desde la publicación de la presente requisitoria, ante el Juzgado de instrucción de Mataró y su partido, sito en la calle de Don Magín, número 5, a fin de constituirse en prisión, que ha sido decretada en dicho sumario; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde. 9184

5.484

ALVAREZ CUADRADO, Florentino; natural de Balsain (Segovia), de estado soltero, profesión jornalero, de treinta y un años, hijo de Casimiro y de Agapita, domiciliado últimamente en Madrid, Carrera de San Isidro, número 54, y procesado por incendio; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, de este Corte, Secretaria de D. Juan García Inés, sumario número 353 de 1930, con el fin de llevar a efecto la prisión de dicho procesado, apercibido de que si no comparece será declarado rebelde. 9260

5.485

AMONDORAIN UBIDIA, José; cuyas demás circunstancias se ignoran, procesado en causa número 326 de 1930, sobre estafa; comparecerá en término de seis días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Lonja, de Barcelona, Secretaria de D. Tomás Riera y Sans, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 9243

5.486

CRESPO MALBUENDA, Ricardo; que habitó últimamente en Barcelona, calle Tapiolas, 45, 1.º-1.º, y procesado en méritos del sumario número 597 de 1930, por robo; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Sur, de dicha capital, para recibirle indagatoria y ser reducido a prisión, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía. 9245

5.487

CUSACHS COSTA, José; cuyas circunstancias se ignoran, panadero, domiciliado últimamente en Barcelona,

calle Aribau, 52, confitería-panadería, y procesado en causa número 445 de 1930, sobre estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Arazoznas, de Barcelona, Secretaria de don Mariano Pujadas, para responder de los cargos que resultan contra el mismo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

0.488 9242

FERNANDEZ SARDON, Moisés, (a) el Gallo; natural de Cubillas del Cerdaño (Palencia), de treinta y dos años de edad, hijo de Maximino y de Rufina, soltero, sin oficio ni domicilio, cuyo paradero se desconoce y procesado por hurto en causa número 461 de 1930; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso, de esta Corte, Secretaria de D. Pedro Alvarez Castellanos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

5.489 9219

GÓMEZ CEREZO, Gregoria; de estatura alta, delgada, rubia y de ojos azules; procesado en causa número 619 de 1930, por estafa, y que tuvo su domicilio en Madrid, calle de Los Abades, 5, bahadilla; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso, de esta Corte, Secretaria de don Pedro Alvarez Castellanos, al objeto de notificarle el auto de procesamiento, recibirla declaración indagatoria y ser reducida a prisión, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

5.490 9217

GONZALEZ HERNANDEZ, María de la Concepción; de treinta y tres años, hija de Juan y de Gabriela, natural de La Orotava, domiciliada en Santa Cruz de Tenerife, soltera, sirvienta, con instrucción y condenada por la Audiencia provincial de Santa Cruz de Tenerife; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de dicha capital con el fin de ingresar en la Prisión provincial a cumplir la pena impuesta en el sumario número 143 de 1929, por tentativa de incendio, contra la misma.

5.491 9233

HIDALGO UREÑA, Ramón; hijo de Santiago y de Rafaela, natural de Alcalá la Real, de estado casado, profesión industrial, de treinta y tres años de edad, domiciliado últimamente en Guadalcázar y procesado por estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Izquierda, de Córdoba, bajo apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado rebelde.

5.492 9248

IGLESIAS, Josefa; de veintiséis años de edad, de estado soltera, natural de Orense, de profesión sus labores, sin instrucción y con antecedentes; domiciliada últimamente en Bilbao; com-

parecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, de Bilbao, con el fin de ampliarle la indagatoria y notificarle el auto de prisión, según lo acordado en causa número 42 de 1930, por el delito de hurto; apercibiéndole que de no comparecer será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

5.493 9297

LAMONEDA FERNANDEZ, León; natural de Bagijar (Jaén), hijo de Francisco y de Juana, de estado soltero, profesión escultor, de treinta y un años, domiciliado últimamente en Bilbao, calle de la Laguna, número 1, piso cuarto izquierda; procesado por amenazas de muerte y lesiones, sumario número 964-928; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, de esta Corte, y Secretaria del Licenciado D. Rafael López de Pando, al objeto de notificarle y llevar a efecto el auto de prisión dictado en dicho sumario; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

5.494 9253

MICHEL IRIGOYEN, César; natural de Pamplona, hijo de Vicente y de Apolonia, de estado soltero, profesión fotógrafo, de treinta y un años, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Cabestreros, número 3, primero; procesado por hurto, en sumario número 539 del corriente año; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, de esta Corte, y Secretaria del Licenciado D. Rafael López de Pando, con objeto de responder a los cargos que le resultan en el expresado sumario; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

5.495 9256

ORTIZ, Francisco; cuyas demás circunstancias se ignoran; procesado en causa número 323 de 1930, sobre estafa; comparecerá en término de seis días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Lonja, de Barcelona, Secretaria de D. Tomás Riera y Sans; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

5.496 9244

RODRIGUEZ CARBALLO, Francisco; natural de San Vicente de Alcántara (Badajoz), de estado soltero, profesión Maguinista, de veintiocho años, hijo de Manuel y de María, domiciliado últimamente en Madrid, calle de la Princesa, número 43, segundo letra A; procesado por hurto, en causa número 84 de 1930; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Izquierda, de esta Corte, Secretaria de don José Torres Santos, con el fin de ser reducido a prisión en la Cárcel Celular; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el

perjuicio a que hubiere lugar; encargándose su busca y captura a todas las Autoridades.

9257 5.497

RUIZ CAMPOY, Francisco; natural de Marbella (Málaga), de veintinueve años de edad, hijo de Juan e Inés, soltero, sin oficio ni domicilio; procesado por hurto, en causa número 451 de 1930; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso, de esta Corte, y Secretaria del Sr. Alvarez Castellanos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

9218 5.498

ULLOA ESCUDERO, Ambrosio; conocido también por Ramón de la Cruz Expósito y Amado Giménez Martín, cuyas demás circunstancias se ignoran; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Coria, en el término de diez días, para ser reducido a prisión en causa instruida en su contra, por estafa, con el número 86 de 1930.

9209 5.499

VEIRA VAZQUEZ, Rosario; de cincuenta y nueve años de edad, viuda, hija de Domingo y de Agustina, natural de Culleredo y vecina de La Coruña; procesada en sumario sobre estafa; comparecerá dentro del término de ocho días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Instituto, de dicha capital, con objeto de ser indagada y reducida a prisión; previniéndole que de no hacerlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

9210 5.500

WOLF KENIGSMAN, Moisés; natural de Varsovia (Polonia), de estado soltero, profesión dibujante, de veinticuatro años de edad, hijo de Moisés y de Brucha, domiciliado últimamente en Madrid, calle de la Montera, 31; procesado por estafa y robo, en causa número 1.264 de 1929; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, de esta Corte, Secretaria de D. Ricardo Gómez García, para ser reducido a prisión decretada en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

9252

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

ALICANTE—NORTE

Don Mariano Avilés Zapater, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta ciudad.

Por el presente se hace saber a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, se deja sin efecto la requisitoria inserta en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 22 de Junio último, para la busca y captura

de la procesada Ana Peralta Gómez, en sumario número 67 de 1930, sobre hurto.

Dado en Alicante a 25 de Agosto de 1930.—El Juez, Mariano Avilés.—El Secretario (ilegible).

JO—9240

ALHAMA DE GRANADA

Don Francisco García Guerrero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares procedan a la busca y rescate de las caballerías siguientes:

Mulo negro, siete años, alzada más de la marca, pelos blancos en las caderas, rozadura guarnición del carro en la culata, rodilleras, patas algo torcidas, bebe en blanco; otro mulo, pelo pardo, alzada sobre la marca, siete años, verruga pequeña en la verga; una burra de seis años, alzada regular pelo blanco, con rastra pollina tres meses, pelo rucio, pelados los pechos de enfermedad; hurtadas la noche del 21 al 22 del actual de este término, Cañada de Pérez, propiedad de Francisco Rodríguez Márquez; se suponen autores tres gitanos, uno como de cincuenta años y dos jóvenes, que van acompañados de dos gitanos como de diez y ocho y veinte años, llevan un niño pequeño y además un caballo colorado, de buena alzada y una burra pequeña, pelo pardo, con rayas en los corvejones; los que siendo habidos con ilegítimos poseedores, pondrán a disposición de este Juzgado a responder de la causa que se le instruye bajo el número 37 del corriente año.

Dado en Alhama de Granada a 23 de Agosto de 1930.—El Juez, Francisco García Guerrero.—Por su mandato, Antonio Navas.

JO—9205

BADAJOZ

Don Pablo Murga Castro, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto mandado librar en el sumario número 156 de 1930, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial practiquen gestiones para la busca y rescate de 24 gallinas, un gallo y 15 ó 20 pollos de unos cuatro meses, de diferentes plumas, sustraídos en la madrugada del día 7 del actual de la finca Navarro, de este término, propiedad dichas aves de Diego Lunas, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Badajoz, 23 de Agosto de 1930.—El Juez, Pablo Murga.

JO—9206

BENAVENTE

Don Antonio Córdoba del Olmo, Juez de instrucción de esta ciudad de Benavente y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario con el número 32 del corriente año, por hurto de mieses propiedad de Josefa Fernández Barrio, vecina de Olleros de Tera, y descono-

ciéndose el actual domicilio del marido y representante legal de la misma, Abelardo González Iglesias, que debe hallarse en Buenos Aires, se le hace saber por medio del presente el derecho que le asiste para mostrarse parte en el sumario referido, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Benavente a 21 de Agosto de 1930.—El Juez, Antonio Córdoba. El Secretario (ilegible).

JO—9246

BILBAO—ENSANCHE

Don Mariano Aguilar Torre Vildósola, Juez municipal en funciones de instrucción del distrito del Ensanche de Bilbao.

Por el presente si cita a los parientes más próximos del finado Manuel de Pinho Branco Grosso, de cuarenta y nueve años, carpintero, hijo de Francisco y Ana, natural de Espinho-Abelro (Portugal), que falleció el día 9 del actual, en el Hospital Civil de esta villa, a consecuencia de la fractura de la base del cráneo, ocasionada al caerse en las obras de la Casa Correos, en construcción, de la Alameda de Urquijo, donde trabajaba, para que en el término de quinto día comparezcan en este Juzgado de instrucción del distrito del Ensanche, sito en la calle de Doña María Muñoz, 1, segundo derecha, a fin de ofrecer el procedimiento en el sumario que con el número 251 de este año se instruye por tal hecho.

Bilbao, 21 de Agosto de 1930.—El Juez de instrucción, Mariano Aguilar. El Secretario (ilegible).

JO—9208

CASTELLÓN

En virtud de lo acordado por el señor Juez accidental de instrucción de este partido, por providencia de esta fecha, dictada en el sumario núm. 153 de 1929, por violación de correspondencia, por la presente si cita a un individuo delgado, alto, con bigote negro, moreno, de unos cuarenta años, vistiendo pantalón de color y americana negra, sombrero de fieltro, al parecer viajante, el cual dijo llamarse Antonio Fernández, que el 15 de Enero último se presentó en la sucursal del Banco Hispano Americano, de Albacete, donde se le hizo efectivo el reintegro de un vigésimo del número 12.843 del sorteo de Navidad del año último, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, con objeto de ser oído, bajo apercibimiento de que en su caso le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Castellón 23 de Agosto de 1930.—El Secretario judicial (ilegible).

JO—9247

FREGENAL DE LA SIERRA

Don Francisco Herrera de Llera, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario con el núm. 35 de 1930, porque en la tarde del 5 del actual, al hacerse el rompimiento de una pared

en la cocina de la casa de la calle de Santa María, 41, de Higuera la Real, encontraron una caja, dentro de la cual había los restos de una criatura humana, la que, según se dice, dió a luz, hace de veinte a veintidós años, Luisa Moreno Replado, mujer de Tomás Márquez Pinha.

En su virtud, llamo por medio del presente a las personas que tengan parentesco con las anteriormente referidas, a fin de que comparezcan en este Juzgado, en el término de ocho días, para recibirles declaración en el meritado sumario, y al propio tiempo les hago el ofrecimiento de las acciones, conforme al artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Fregenal a 14 de Agosto de 1930.—El Secretario, Arturo Ruiz.—El Juez, Francisco Herrera.

JO—9249

GAUCIN

Don Francisco Bermúdez del Río, Juez de primera instancia e instrucción de Gaucin y su partido.

Por el presente edicto, acordado publicar en el sumario núm. 36 de 1930, sobre hurto de dos mulas el día 19 del actual del sitio La Fresneda, término de Cortes de la Frontera, propias del vecino de la misma Alonso García Pérez, ruego a las Autoridades de todos los órdenes y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de lo sustraído y a la detención de los poseedores legítimos, así como sus autores.

Reseña de lo sustraído.

Una mula burraña, negra, de siete años.

Otra, alazana encendido, de cuatro años, ambas con el hierro particular, herradura enlazada con una cruz en la nalga derecha, herradas de las cuatro extremidades, peladas de rodillas abajo por efecto de la trilla, y sin asegurar; la última de éstas, careta.

Dado en Gaucin a 23 de Agosto de 1930.—P. S. M., Francisco P. Rodríguez. El Juez, Francisco Bermúdez.

JO—9211

GUIA

Don Francisco Valera Fernández, Juez de primera instancia e instrucción de esta ciudad de Guía y su partido.

Hago saber: Que en el Juzgado municipal de Tejada, de este partido judicial, se halla vacante la plaza de Secretario suplente del mismo, la que se ha de proveer por concurso de traslado; anunciándose su provisión por medio del presente edicto, a fin de que dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación del mismo en la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial" de esta provincia, presenten sus solicitudes los aspirantes a ella, ante este Juzgado superior, acompañando a la solicitud certificación que acredite estar en posesión del cargo de Secretario suplente, en propiedad o excedente del mismo, y además se acreditará la población del Municipio donde actualmente sirvan o hayan servido.

Al mismo tiempo, y ante la eventualidad de que resalte gestión alguna con

curso de traslado, se anuncia también dicha plaza a concurso libre, cuyo concurso es subsidiario del anterior, debiéndose acompañar para este último concurso los siguientes documentos:

1.º Certificación de su partida de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio; y

3.º La certificación del examen y aprobación que se menciona en el artículo 2.º del Reglamento de 10 de Abril de 1871, u otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo o servicios en cualquier carrera del Estado.

El plazo para solicitar en este concurso libre será el de quince días, a contar desde la publicación del anuncio en los periódicos oficiales ya referidos.

Dado en la ciudad de Guía a 19 de Agosto de 1930.—El Juez, Francisco Valera Fernández.

JO—9212

HOYOS

Don Bonifacio Requejo Sandin, Juez de Instrucción accidental, en funciones por hallarse el propietario en uso de licencia.

Por el presente edicto, que será insertado en el *Boletín Oficial de Cáceres y Gaceta de Madrid*, se ofrecen las acciones del procedimiento a tenor de lo que preceptúa el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, al que resulta ser perjudicado en el sumario que se instruye en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, con el número 51 del año actual, por muerte de Antonio Vegas, conocido por Antonio Negro (a) "Tao", súbdito portugués.

Dado en Hoyos a 25 de Agosto de 1930.—El Juez Bonifacio Requejo.—P. S. M., el Secretario judicial interino, Matías Cristos.

JO—9251

JEREZ DE LOS CABALLEROS

Don José Ramírez López, Juez de Instrucción interino de este partido, por licencia del propietario.

Por el presente edicto hago saber: Que sobre las quince horas del día 13 de los corrientes, se produjo un incendio en las cercas de "La Manchada", de este término, quemándose con el mismo unas treinta fanegas de terreno de rastrojo de trigo, cuyos perjuicios se aprecian en 20 pesetas, y resultando perjudicado el vecino de esta ciudad Alfonso Bravo Franco.

En su virtud, y con referencia al sumario que con tal motivo se instruye en este Juzgado con el número 65 del corriente año, ruego y encargo a todas las Autoridades y demás Agentes de la Policía judicial practiquen diligencias para el esclarecimiento del hecho, con detención de las personas responsables.

Dado en Jerez de los Caballeros a 23 de Agosto de 1930.—El Juez, José Ramírez.—El Secretario, Julio Marcos.

JO—9213

LINARES

El señor Juez de Instrucción de esta

ciudad y su partido ha acordado, en providencia de esta fecha, se cite en forma a Tomás Aznar Martínez, cuyo domicilio tuvo en Sevilla, calle Sáez número 14, barriada La Mate o Estados Unidos, ignorándose otras circunstancias; pero sí que es padre del perjudicado Tomás Aznar Ruiz, de veinte años, natural de Baza y vecino de Cuevas de Zújar, soltero y de oficio jornalero, al cual le fueron timadas en esta ciudad la cantidad de cien pesetas el día 24 de Julio próximo pasado, para que comparezca en este Juzgado, calle Cánovas del Castillo, número 29, dentro del término de quinto día, al objeto de recibirle declaración, ofrecerle el procedimiento con arreglo al artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en la causa que se instruye con el número 170 del corriente año, sobre estafa.

Y para que pueda tener lugar la citación acordada expido la presente, que firmo en Linares a 25 de Agosto de 1930.—El Secretario (ilegible).

JO—9215

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e Instrucción de distrito del Centro, de esta Corte, dictada en la ejecutoria del sumario que se instruye por hurto, contra Agustín Sanz Ramírez, con el número 698 de 1929, ante la fe del Licenciado D. Rafael López de Pando, se cita a D. Alfonso Alcántara, domiciliado últimamente en el paseo del Marqués de Zafra, 18, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, número 1, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de hacerle saber queda definitivamente en su poder la bicicleta que le fué entregada por este Juzgado en concepto de depósito, bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 5 a 50 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid a 22 de Agosto de 1930.—El Secretario, (ilegible).—V.º B.º, Rodrigo.

JO—9254

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e Instrucción del distrito del Centro, de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por lesiones con el número 393 de 1920, se cita a Rito Rodríguez Marqués, chofer, de veinticuatro años, soltero, domiciliado últimamente en la calle Claudio Cocilo, 115, portería; Joaquín Heredia Méndez, estudiante, de veinticuatro años, con domicilio último en Carranza, 19, tercero, y Arcadio Pimentel León, de veintisiete años, soltero, intérprete, domiciliado últimamente en la calle de Silva, 12, piso tercero, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, número 1, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere

inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ampliarles la declaración que tienen prestada en dicho sumario, bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 5 a 50 pesetas, con que se conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarles a efectuar dicha comparecencia.

Madrid, 23 de Agosto de 1930.—El Secretario (ilegible).—El Juez Rodrigo. JO—9255

MADRID—CONGRESO

Por la presente se cancela y deja sin efecto la publicada llamando al procesado José Acosta Marín, natural de Sufli (Almería), cuyo último domicilio lo tuvo en esta Corte, calle Granada, 40, a fin de que compareciera ante este Juzgado de Instrucción del distrito del Congreso, de esta Corte, Secretaría de D. Pedro Álvarez Castellanos, en virtud de sumario seguido contra el mismo por estafa con el número Secretario. Francisco Álvarez-Castellano 523 del corriente año.

Madrid, 20 de Agosto de 1930.—El nos.—El Juez Idefonso Bellón.

JO—9216

MADRID—LATINA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e Instrucción del distrito de la Latina, de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por amenazas de muerte con el número 392 de 1930, se cita a Francisco Fernández Díaz, (a) *Paco el Albañil*, mozo del mercado de la Cebada, domiciliado últimamente en la calle de San Bernabé, número 18, piso principal número 2, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, número 1, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de oírle en declaración sin juramento, bajo apercibimiento del artículo 487 de la ley Procesal, que le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid, 23 de Agosto de 1930.—El Secretario, Juan García Inés.—El Juez, Domingo Fernández.

JO—9258

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e Instrucción del distrito de la Latina, de esta Corte, dictada en 24 de Mayo último en el sumario que se instruye con el número 284 de 1930, por hurto de sacos, se cita al dueño de 28 sacos vacíos en buen uso, de jerga, que fueron ocupados a Enrique Tueda López y se supone sustraídos de algunos de los carros que bajan a la estación del paseo Imperial, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, General Castaños, número 1, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar la oportuna declaración, bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas, con que se le

comuna, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid, 25 de Agosto de 1930.—El Secretario, Francisco de P. Rives.—El Juez. (ilegible).

JO—9259

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Latina, de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por estufa, con el número 441 de 1930, ante la fe de D. Juan García Inés, se cita a Manuel Almoguara, que vivía en la calle de la Encomienda, número 11, tercero izquierda, para que comparezca en su Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, número 1, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirle declaración como acusado, bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 5 a 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid a 22 de Agosto de 1930.—El Secretario, Juan García Inés.—Visto bueno (ilegible).

JO—9251

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Latina, de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto, con el número 450 de 1930, ante la fe de D. Juan García Inés, se cita a Celestino Asenjo Santamera, domiciliado últimamente en la calle de Francisco Ramírez, número 5, de la Prosperidad, y trabajaba como encargado en una obra de la calle de San Bruno, número 3, para que comparezca en su Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, número 1, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirle declaración e instruirle del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal y para que designe testigos con quienes justificar la preexistencia, bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 5 a 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid a 22 de Agosto de 1930.—El Secretario, Juan García Inés.—Visto bueno (ilegible).

JO—9262

MADRID—PALACIO

Don José González Llana y Fagoaga, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Palacio, de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Gregorio Aldea Espinosa, natural de Villasante (Burgos), hijo de Rufino

y de Gloria, de veintitrés años de edad, chofer, con domicilio últimamente en la calle de Juan Antonio Armenta, número 26, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, General Castaños, número 1, con el objeto de llevar a efecto su prisión, en causa seguida por lesiones con el número 638 de 1929, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado o en la Prisión Celular.

Madrid, 22 de Agosto de 1930.—El Juez, José González Llana.—El Secretario, Fernando Merino.

JO—9254

MADRID—UNIVERSIDAD

D. Mariano Marcial Fernández Rodríguez, Juez de primera instancia e instrucción, interino, del distrito de la Universidad, de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Lucas Carreras Cuéllar, natural de Trespaderne (Burgos), hijo de Evaristo y de Eusebia, de veinticinco años, de estado soltero y profesión constructor de mosaicos, domiciliado últimamente en la calle de Juan del Risco, número 4, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, General Castaños, número 1, con objeto de notificarle el auto decretando su prisión y llevar a efecto ésta; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición.

Madrid, 23 de Agosto de 1930.—El Juez, M. Marcial Fernández Rodríguez. El Secretario, P. S. (ilegible).

JO—9269

MARTOS

D. Miguel Llamas Rosales, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial practiquen activas diligencias para la busca y rescate de la mula que al final se reseña, hurtada la madrugada del 15 de los corrientes del sitio Cerro Gordo, término de Higuera de Calatrava a María Josefa Gómez Santiago.

Y caso de ser habida, sea puesta a disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Así lo tengo acordado en el sumario

que instruyo con tal motivo bajo el número 125 del año 1930.

Señas.

Mula de doce años, marcada, castaña oscura, lunares blancos en el costillar, ojos empañados, raza española, sin hierro.

Dado en Martos a 25 de Agosto de 1930.—El Juez, Miguel Llamas.—El Secretario accidental, José Gálvez.

JO—9267

D. Miguel Llamas Rosales, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial practiquen activas diligencias para la busca y rescate de las cubillerías que al final se reseñan, hurtadas la madrugada del día 16 de los corrientes en el sitio Pinganillo, término de Porcuna, al vecino de la misma Luis Morente Rosal.

Y caso de ser habidas, sean puestas a disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 123 de 1930.

Señas.

Muleto de dos años, castaño oscuro. Mula de quince meses, entrepelada. Mulo mamon, entrepelado.

Mula de doce años, castaña, mata del cuello, cinco dedos sobre la morca, hierro en la cadera.

Dado en Martos a 22 de Agosto de 1930.—El Juez, Miguel Llamas.—El Secretario accidental, José Gálvez.

JO—9220

MONTORO

D. Juan Manuel Criado y Criado, Juez municipal de esta ciudad, y accidental de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares e individuos de la Policía judicial procedan a la busca de un individuo como de unos treinta años de edad, vistiendo blusa clara, pantalón azul y sombrero de paja de los que usan los trabajadores, que el día 28 de Julio último le hizo un disparo de escopeta a Juan Cañuelo Cachinero, guarda de la finca Arroyo Molino; y de ser habido, sea puesto a disposición de este Juzgado, en la prisión preventiva de este partido; pues así lo tengo acordado en el sumario que se sigue, bajo el número 95 del corriente año, sobre tal hecho.

Dado en Montoro a 23 de Agosto de 1930.—El Juez, Juan M. Criado.—El Secretario, Mariano López.

JO—9221

LLAMAS (IAS).—TRIANA

El señor Juez de instrucción del distrito de Triana, de esta ciudad, en providencia de esta fecha dictada en

virtud de orden de esta excelentísima Audiencia, dimanante del sumario 232 de 1929, seguido por robo, ha dispuesto la captura y presentación ante este Juzgado de Francisco Rodríguez Bastán (n) "Zapatilla", vecino de la calle Federico León, 60, de esta población, y de oficio limpia botas, en la actualidad ausente en ignorado paradero, al objeto de ser recluido en establecimientos destinados al cuidado de menores; haciéndose constar que, por ser menor de diez y seis años, no puede ser constituido en prisión.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, expido la presente y la firmo en Las Palmas a 21 de Agosto de 1930.—El Juez, F. Nestares.—El Secretario, Domingo Doreste.

JO—9214

PUERTO DE CABRAS

D. Tomás Bordera Martínez, Juez de Instrucción de Puerto de Cabras y su partido.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en el sumario número 8 del año actual que por hallazgo de un cadáver se sigue en este Juzgado, y habiendo sido identificado dicho cadáver como el de Santiago Hormiga Jorge, por el presente, en atención a que se ignora el actual paradero de los hijos de aquél, Juan, Santiago, Luis, Vicente, Pedro, Antonio, Manuel, Josefa y Andrés, se instruye a los mismos de los derechos que les concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, haciéndoles el ofrecimiento de la referida causa, y pudiendo comparecer ante este Juzgado a exponer lo que crean procedente, dentro del plazo de diez días.

Dado en Puerto de Cabras a 23 de Julio de 1930.—El Juez, Tomás Bordera.—El Secretario, Francisco López.

JO—9222

UBEDA

D. Tomás Agustín Salcedo Cano, Juez de Instrucción de este partido de Ubeda.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás Agentes de la Policía judicial, se proceda a la busca y rescate de una yegua de seis años, alzada 1,58 metros, capa castaña, raza española, que lleva como marca, entrelazadas, las iniciales E. T., calzada de la extremidad posterior derecha, con el hierro de la Compañía de Seguros El Fénix Agrícola en la tabla derecha del cuello, letra V, número 4; que fué sustraída a don Rafael Gómez Benavides, vecino de Torreperogil, el día 14 del actual del sitio Cortijo de Graza, término de Torreperogil; y de ser habida, se ponga, con sus poseedores ilegítimos, a disposición de este Juzgado, procediéndose asimismo a averiguar quiénes sean los autores de la sustracción, deteniéndolos en su caso y poniéndolos, en la cárcel de este partido, a disposición de este propio Juzgado.

Dado en Ubeda a 21 de Agosto de 1930.—El Juez, T. Agustín Salcedo.—El Secretario, Pablo Huertas.

JO—9224

A virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de este partido, en la causa número 151 de este año, por hurto de una burra pequeña, blanca, de doce años, cometido el día 27 del pasado Julio en la finca Ventanaje Bajo, de este término, se instruye por este edicto a la dueña del semoviente hurtado doña Matilde Fernández de Córdoba, cuya residencia se desconoce, de su derecho a mostrarse parte en la causa y renunciar o no a la restitución de lo hurtado y a la indemnización de perjuicios.

Ubeda, 23 de Agosto de 1930.—El Secretario, Pablo Huertas.

JO—9225

VELEZ-MALAGA

D. Emilio Jiménez Jiménez, Juez de Instrucción interino de este partido.

Por el presente se ruega a todas las Autoridades y Agentes de la Policía se averigüe dónde haya sido sustraída la caballería que después se reseñará, y se cita y llama al que se considere dueño de la misma, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado para reconocerla y demás procedente; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar; cuya caballería ha sido intervenida por la Guardia civil de Iznate a Antonio Díaz Alex; acordado en sumario número 55 de 1930.

Reseña de la caballería.

Mula de dos años, negra pecaña, alzada 1,37 metros, hierro número 8 en el brazo izquierdo.

Dado en Vélez-Málaga a 20 de Agosto de 1930.—El Juez, J. Emilio Jiménez.—El Secretario, Luis Maestre.

JO—9226

D. Emilio Jiménez Jiménez, Juez de Instrucción interino de este partido.

Por la presente se cita y llama al que se considere dueño de la caballería que después se reseñará, intervenida el día de ayer por la Guardia civil al vecino de esta ciudad Antonio López Robles, para reconocerla y demás procedente; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo se ruega a todas las Autoridades y demás Agentes de la Policía judicial averigüen si en sus respectivos partidos ha sido sustraída la citada caballería, y caso afirmativo lo participen a este Juzgado.

Reseña de la caballería.

Mula de tres años, negra, alzada 1,50, hierro 0 en la cadera izquierda y número 4 en la derecha.

Dado en Vélez-Málaga a 20 de Agosto de 1930.—El Juez, J. Emilio Jiménez.—El Secretario, Luis Maestre.

JO—9227

VILLARCAYO

Por el presente se cita a un tal Cayo y un tal Fermín, cuyo paradero se ignora, y que últimamente estuvieron trabajando de apuntadores en la cantera de mister Harold Dunbar Tovey, en Trespaderne, a fin de que

comparezcan ante este Juzgado, en el término de diez días, con el fin de recibirles declaración; pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo con el número 29 del corriente año, sobre estafa de 5.500 metros cúbicos de piedra.

Dado en Villarcayo a 21 de Agosto de 1930.—El Juez, Miguel García.—El Secretario, Ildefonso Córdón.

JO—9228

ALGECIRAS

D. Miguel Angel Espinar y de Terry, Juez de Instrucción del partido de Algeciras.

Por medio del presente ruego a las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de una potranca de tres a cuatro años, capa negra, herrada en el anca derecha, cola cortada; señas particulares: en el brazo derecho un hoyo y en la mano derecha una cicatriz, en la tabla del cuello un número que no puede precisarse cuál sea; propiedad de doña Carlota Manso Ojano, vecina de Tarifa, sustraída en la madrugada del 3 al 4 del actual del cortijo de la China, de dicho término municipal, así como a la detención de los autores del hecho, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo, con esta fecha, bajo el número 144.

Dado en Algeciras a 13 de Agosto de 1930.—El Juez, Miguel Angel Espinar.—El Secretario, José M. Medina.

JO—3157

ALICANTE—NORTE

D. Mariano Avilés Zapater, Juez de Instrucción del distrito del Norte, de Alicante.

Por el presente se hace saber a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial se dejan sin efecto las requisitorias insertas en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, de fechas 8 y 17 de Junio respectivamente, de 1921, para la busca y captura del procesado Sebastián García y García, en sumario número 163 de 1918, sobre hurto, por haberse declarado extinguida la responsabilidad criminal de éste, según carta-orden de la ilustrísima Audiencia provincial de esta ciudad.

Dado en Alicante a 23 de Agosto de 1930.—El Juez, Mariano Avilés.—El Secretario (ilegible).

JO—9158

ALMADEN

D. Angel Delgado Español, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de Instrucción.

Por el presente se ruega a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial la busca y rescate de los semovientes que se dirán, con sus dueños, desaparecidos en la noche del 14 al 15 del actual de la cerca de la Tegara, término de Almadenejos.

Y caso de ser habidos, se pongan a disposición de este Juzgado, con sus ilegítimos poseedores, en el sumario número 79 de 1930.

Reseña y dueños.

De Angel Cantalejo García:

Un caballo español, de tres años en 1928, castrado, 1,36 metros de alzada, capa negra, estrellado, calzado de la pata izquierda, dos hierros confusos, uno en la tabla derecha del cuello y otro en la izquierda; hierro de la Mundial Agraria en la pata derecha Y-6; con sus trabas de hierro.

De Matías Sáinz Martín:

Un mulo capón, de cuatro años en 1927, 1,44 metros de alzada, castaño oscuro, raza española, S-P en el anca derecha, bocinegro, hierro del Fénix Agrícola en la espaldilla izquierda R-10.

Otro mulo capón, de cuatro años en la época del seguro, 1,42 metros de alzada, castaño oscuro, raza española, S-P en el anca derecha, bocinegro, hierro del Fénix Agrícola R-10 en la espaldilla izquierda.

Una yegua de ocho años, alzada 1,50 metros aproximadamente, castaño clara, raza española, calzada de la mano y pata derecha, cara blanca, cabos blancos, llevando ristra de un potrero de cuatro meses, capa cenizosa, calzado de la mano y pata derecha y estrellado.

Una mula del mismo dueño, de quince meses, alzada 1,10, capa castaño clara, raza española, rayas negras en la paleta y lomo.

Las caballerías estaban trabadas con manacas de hierro las tres primeras y de esparto la última.

Dado en Almadén a 20 de Agosto de 1930.—El Juez, Angel Delgado.—El Secretario (ilegible).

JO—9159

D. Angel Delgado Español, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de instrucción.

Por el presente se ruega a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial la busca y rescate de un mulo entero, de un año, 1,36 metros de alzada, capa roja, raza española, hierro de la Unión Ganadera en la pata derecha, hurtado el día 4 del actual del sitio Cuesta de Sabariega, del término de Alamillo, propiedad, el semoviente, de Raimundo Gálvez Alcalde.

Y caso de ser habido, se ponga a disposición de este Juzgado, con sus ilegítimos poseedores, en el sumario número 72 de 1930.

Dado en Almadén a 21 de Agosto de 1930.—El Juez, Angel Delgado.—El Secretario (ilegible).

JO—9160

BASEZA (LA)

D. Joaquín de la Riva Domínguez, Juez de instrucción de La Bañeza y su partido.

Por el presente y en virtud de lo acordado en el sumario número 62 del corriente año que en este Juzgado se instruye por el delito de robo de un caballo y demás efectos que a continuación se reseñan, la noche del 7 para amanecer el 8 de Julio último, propiedad de Antolina Franco Otero, vecina de Jiménez de Januz, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan

a la busca y rescate de dicho semoviente y efectos, poniéndolos, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado, juntamente con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Reseña.

Un caballo de unos cuatro años de edad, de seis cuartas y media aproximadamente de alzada, pelo castaño, cabeza pequeña y con pelos blancos en uno del sitio llamado vulgarmente los farneigos.

Un albardón nuevo forrado en los extremos con badana y una cabeza nueva de material.

Dado en La Bañeza a 19 de Agosto de 1930.—P. S. M., el Secretario, Santiago Martínez.—El Juez, Joaquín de la Riva.

JO—9175

BARCELONA—OESTE

Por el presente, que se expide en virtud de sumario 681 de 1926 sobre estufa contra José M. Ribó Brillas, seguido en el Juzgado de instrucción del distrito del Oeste, de Barcelona, Secretaría de Germán González Campo, se dejan sin efecto las requisitorias que llamando a dicho procesado se expidieron por referido Juzgado en 12 de Enero de 1927 y fueron publicadas el 17 y 26 de igual mes en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, respectivamente.

Barcelona, 23 de Agosto de 1930.—El Secretario judicial, por D. Germán González Campo, Juan Marco.—El Juez de instrucción, (ilegible).

JO—9164

BERMILLO DE SAYAGO

Don Carlos de Lara y Guerrero, Juez de instrucción de Bermillo de Sayago y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial, practiquen diligencias para la busca y rescate de la yegua que al final se reseñará, hurtada el día 10 del actual del término de Peñausende, al vecino del mismo pueblo Manuel Galán Corporales, y caso de ser habida sea puesta a mi disposición en este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo he acordado en el sumario número 89 del año actual, que instruyo.

Señas del semoviente.

Una yegua, pelo negro, de trece años, alzada 1,33, raza española, con un lunar pequeño al dorso, estrella en la frente y armilla, lleva la marca de la Compañía "El Fénix Agrícola", clara en la pata derecha con la letra K, número 4.

Dado en Bermillo de Sayago a 19 de Agosto de 1930.—El Secretario, Cristóbal del Río.—El Juez, Carlos de Lara y Guerrero.

JO—9165

BRIVIESCA

Don Antonio Díez Melchor, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de instrucción del partido de Briviesca.

Hago saber: Que en el sumario que me halla instruyendo con el número 40 de 1930, por lesiones sufridas el día 21 de Julio último por Nicasio Sánchez Moral, a consecuencia de haberse caído de la caballería que montaba en el pueblo de Castil de Peones, he acordado llamar a Benito Sarrasúa, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se desconocen, así como su actual domicilio, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, con el fin de recibir declaración, bajo apercibimiento de que en caso contrario le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Dado en Briviesca a 17 de Agosto de 1930.—El Secretario interino, Enrique Montero.—El Juez, Antonio Díez.

JO—9166

CALAHORRA

Don Emilio Bermúdez Trasmonte Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes y fuerza de la Guardia civil y demás Agentes de Policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y ante el Actuario que refrenda, se instruye sumario por delito de estupro y bajo el número 28 de este año, contra José Guerra Rodríguez, vecino de San Lorenzo de Trives, que se dedica a afilador y se halla incurso en el caso primero del artículo 835, en el que se ha acordado expedir la presente por la cual ruego y encargo a las expresadas Autoridades y Agentes procedan a la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que aquél se persone en la sala audiencia de este Juzgado, en vista de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Ultimamente estuvo hospedado en la posada de San Antón, inmediata al puente de hierro, en la ciudad de Logroño, marchando a trabajar por los pueblos en dirección a Laguardia.

Calahorra, 20 de Agosto de 1930.—El Secretario, Cándido Jiménez.—El Juez, Emilio Bermúdez.

JO—9167

CAROLINA (LA)

Don José Bernabéu Nicola, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de instrucción del partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y ocupación de una yegua de cuatro años, castaño oscuro, alzada 1,30 metros, raza española, pie izquierdo su-

pio, rabricana, hierro de la Compañía Española en la nalga izquierda, que fue hurtada en la madrugada del día 1 al 2 del actual del sitio Las Parrillas, de este término, donde se hallaba pastando, y a la detención del autor o autores del hecho y personas que ilegítimamente la posean.

Dado en La Carolina a 23 de Agosto de 1930.—El Secretario judicial, P. H., Rafael Cámara Moreno.—El Juez, José Bernabéu.

JO—9179

Don José Bernabéu Nicola, Juez municipal Letrado de esta ciudad, en funciones de instrucción del partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y ocupación de una mula de cinco años, alzada 1,46 metros, castaña, raza española, con el hierro del Fénix Agrícola, letra J número 7, en el anca derecha; y un mulo capón de seis años, alzada 1,45 metros, tordo oscuro, raza española, con el hierro del Fénix Agrícola, letra J número 7, que fueron hurtados la noche del 23 al 24 de Junio pasado, del sitio conocido por "Cañada de los Eugénios", término de Santa Elena, donde se hallaban pastando; y a la detención del autor o autores del hecho y personas que ilegítimamente las posean.

Dado en La Carolina a 23 de Agosto de 1930.—El Secretario, P. H., Rafael Cámara Moreno.—El Juez, José Bernabéu.

JO—9178

CASTELLÓN

En virtud de lo acordado por el señor Juez accidental de instrucción de este partido, por providencia de esta fecha, dictada en el sumario número 65 de 1930, por estafa, por la presente se cita a José Gómez Gimeno, empresario de Compañías de zarzuela y revistas, vecino de Valencia, Segunda Travesía de Angel Guimerá, número 9, cuarta puerta, y cuyo actual paradero se ignora; para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, a partir desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, al objeto de ser oído como inculcado en dicha causa, bajo apercibimiento de que en su caso le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Castellón, 20 de Agosto de 1930.—El Secretario judicial (ilegible).

JO—9168

CIUDAD REAL

Don Angel Guerrero y Sagrario, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por medio del presente ruego a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y ocupación de una bicicleta marca "Areni", número 2.048, esmaltada en color azul claro, matriculada con el número 26 de Puertollano, tiene el manillar forrado con cinta aisladora color amarillo, propia de Antonio Calzado Torres, la cual fue hurtada en la mañana del día 21 del actual de la estación férrea de esta ciudad de la habi-

tación destinada a equipajes, y caso de ser habida la pongan a mi disposición en este Juzgado, sito en la calle Saúco Díez, número 7 duplicado, con la persona en cuyo poder se hallare, por haberlo así acordado en sumario número 94 del corriente año.

Dado en Ciudad Real a 22 de Agosto de 1930.—El Secretario, P. H., Pedro García.—El Juez Angel Guerrero y Sagrario.

JO—9169

GETAFE

En el Juzgado de instrucción de Getafe y con el número 168 de 1930, se instruye sumario por hallazgo de un hombre sin identificar, muerto por el tron en la mañana del 22 del actual, en término municipal de Getafe, cuyo sujeto aparenta la edad de veinticinco a veintiséis años, de rostro moreno, pelo negro ondulado y con una cicatriz en el lado derecho de la cara, que vestía decentemente traje de paño claro a cuadritos blancos y negros.

Y por el presente edicto se llama a cuantas personas puedan deponer acerca de la identificación del expresado cadáver, para que comparezcan en este Juzgado a prestar declaración.

Getafe, 22 de Agosto de 1930.—El Secretario, Licenciado Antonio Sáez Minguéz.—El Juez (ilegible).

JO—9172

JEREZ DE LOS CABALLEROS

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario número 32 del corriente año, por homicidio por imprudencia, contra Gabriel Venancio de la Concepción García Macarro, se hace saber al responsable civilmente, D. Manuel Trinidad Conty Gaggera, cuyo actual paradero se ignora, la conclusión de expresado sumario por auto de 2 de Julio último, emplazándolo para ante la Audiencia provincial de Badajoz, por medio de Abogado y Procurador, por el término de diez días; apercibiéndole que de no verificarlo se le nombrará de oficio.

Dado en Jerez de los Caballeros a 22 de Agosto de 1930.

JO—9174

LINARES

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de instrucción de la ciudad de Linares y su partido.

Por el presente y a virtud de lo acordado en el sumario núm. 203 de 1930, por hurto, de la pertenencia de Alfonso Barragán Garrido, hecho ocurrido la noche del 19 al 20 del actual, del sitio Los Rubiales, de este término, ruego a todas las Autoridades civiles y militares e interés de los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan, poniéndolas a disposición de este Juzgado, juntamente con las personas en cuyo poder se hallen, si no acreditan su legítima adquisición.

Descripción.

Una mula negra con el centro de la cola blanco, de siete años, más de marca, inflamación en el menudillo de la

mano izquierda y pata derecha labrada a fuego.

Y un mulo castaño claro, cerrado, marcado con el hierro de la Compañía de Seguros en anca derecha y cuello.

Dado en Linares a 21 de Agosto de 1930.—El Secretario (ilegible).—El Juez, Joaquín Pérez.

JO—9181

MONFORTE DE LEMOS

Don Francisco Rodríguez Valcarce, Juez de instrucción de Monforte de Lemos y de su partido.

Por el presente se instruye de las acciones que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal a Antonio Goyanes López, hijo de José Goyanes Pérez y de su primera esposa, Rosa López Carnero, natural de Ace-dre, Municipio de Pantón, en este partido judicial, por el fallecimiento de su dicho padre, a las once del día 12 del que rige, en el lugar del Hórreo, en mencionada parroquia, a consecuencia de lesiones recibidas al caer sobre él un peñasco, desprendido de un camino en construcción, y por cuyo hecho se instruye en este Juzgado el sumario número 75 del año actual.

Dado en Monforte a 22 de Agosto de 1930.—El Secretario, P. H., N. Valdívieso.—Francisco R. Valcarce.

JO—9186

OVIEDO

Don Sancho Arias de Velasco, Juez accidental de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el artículo 835 de la vigente ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Francisca Alvarez Díez, de veintitrés años de edad, soltera, hija de Vicente y Vicenta, natural de Río Aller, vecina de Oviedo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece inserta esta requisitoria en la "Gaceta de Madrid" y en el "Boletín Oficial" de la provincia, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado a constituirse en prisión en el sumario número 319 de 1930, que en el mismo se sigue, sobre corrupción de menores, contra la misma; apercibiéndole que de no comparecer será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares e individuos de la Policía judicial que procedan a la busca y captura de la referida procesada, poniéndola, si fuere habida, a disposición de este Juzgado y en a Cárcel de este partido.

Dado en Oviedo a 22 de Agosto de 1930.—El Secretario, P. H., (ilegible), Sancho Arias.

JO—9189

PALMA—CATEDRAL

Don Luis Rosselló Sendra, Juez de instrucción del distrito de la Catedral, de Palma de Mallorca.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Rafael Serra Llompard, Eulalia Barrera Alemañy y a una tal Esperanza, que prestaba servicios de

mésticos en la casa del Notario en esta capital D. Juan Alemany, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que se publique el presente en la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial" de esta provincia, comparezcan ante dicho Juzgado, para declarar como festigos perjudicados en el sumario que se instruye bajo el núm. 60 de este año, sobre robos y hurtos; bajo los apercibimientos legales.

Al propio tiempo, por el presente se les entra el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Palma, 22 de Agosto de 1930.—Miguel Oliva.—Luis Rosselló.

JO—9190

POZOBLANCO

Don Gregorio Prados Ramos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Mario Nicolás Buciegas Iglesias, (a) *Pelapjaros*, natural de Dos Torres y hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserta en la "Gaceta de Madrid", comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruye, bajo el número 29 de 1930, por susstracción de cinco cerdos; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Pozoblanco a 22 de Agosto de 1930.—El Secretario, Carlos García. El Juez, Gregorio Prados.

JO—9192

RAMBLA (LA)

Don Benito Gálvez Ruiz, Juez de instrucción de La Rambla.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero a todas las Autoridades de la Nación procedan, por medio de sus Agentes, a la busca y rescate de las aves de corral y efectos que al final se reseñan, de la propiedad de D. Miguel García Juan, vecino de esta ciudad, sustraídos el día 14 del actual de la finca Las Arenosas, del término de Montemayor, los que, caso de ser habidos, serán puestos a disposición de este Juzgado, así como a la captura y conducción a la Prisión de este partido, como detenido, del autor o autores del hecho y de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Reseña de lo sustraído.

Veinticinco gallinas de diferentes plumas y edades y de tres a cuatro kilos de peso cada una; una ruca, dos sogas de jaquima, dos sombreros de segador y unos cuantos huevos.

Dado en La Rambla a 21 de Agosto de 1930.—El Secretario, Ricardo Aguilar.—El Juez, Benito Gálvez.

JO—9180

SEVILLA—MAGDALENA

Por la presente se cita a Emilio Alvarez, cuyas demás circunstancias se ignoran, procesado, por tentativa de robo, en sumario número 375 de 1930, para que en el término de diez días,

contados desde el siguiente al en que la presente aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción del distrito de la Magdalena, Secretaria del Licenciado D. Antonio Téllez Nieto, para responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicho sumario; apercibido, si no lo verifica, de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Agentes de todas clases de la Policía judicial, que tan pronto tengan conocimiento del paradero de dicho procesado, procedan a su captura y con las seguridades convenientes lo trasladen e ingresen en la cárcel de esta capital a disposición de este Juzgado, por virtud del indicado sumario.

Dado en Sevilla a 20 de Agosto de 1930.—El Juez de instrucción (ilegible).

JO—9310

SUECA

Don Juan Motilla Ortells, accidentalmente Juez de instrucción de la ciudad de Sueca y su partido.

Por el presente edicto encargo a todas las Autoridades, así civiles y militares y demás Agentes de la Policía judicial, procedan a practicar gestiones para la detención de tres individuos autores de la violación de Dolores Vidal Cabrián, de diez y siete años de edad, ocurrida en este término municipal en la carretera de Murcia-Alicante-Valencia, en la madrugada del día 9 del actual, y cuyos individuos eran de unos veinticinco a treinta y cinco años de edad, vestían bastante bien y ocupaban un automóvil cuya matrícula se desconoce; y en caso de ser detenidos se les ingrese en la Cárcel a disposición de este Juzgado.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruye con el número 44 del año actual, sobre violación.

Dado en Sueca a 20 de Agosto de 1930.—El Secretario, Vicente Moreno. El Juez, Juan Motilla.

JO—9195

VALENCIA—SERRANOS

El señor Juez de instrucción accidental del distrito de Serranos, de esta ciudad, por providencia de hoy, dictada en el sumario que se instruye en dicho Juzgado con el número 315 de 1928, sobre tentativa de estafa, contra Antonio González Díaz, ha acordado citar, y en su consecuencia se cita por medio de la presente, a una señora que la tarde del 4 de Octubre de 1928 se encontraba en la plaza del Poeta Lleru, de esta ciudad, a quien intentó estafar por el procedimiento del sobre el referido procesado, para que dentro del término de quinto día comparezca a las once horas ante dicho Juzgado para prestar declaración en el referido sumario; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar si no lo verifica.

Valencia, 19 de Agosto de 1930.—El Secretario, P. S., (ilegible).

JO—9198

VELEZ-RUBIO

Don Marcos Egea Sánchez, Juez de instrucción accidental de este partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Navarro Hernández, de unos veintiséis años de edad, alto, moreno, bigote negro, con traje gris, domiciliado últimamente en El Piar, del término de Vélez-Blanco, de este partido, sin que consten más señas y circunstancias, así como su actual paradero, para que dentro del término de diez días siguientes a la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia comparezca en este Juzgado con el fin de recibirle declaración e ingresar en la Cárcel del mismo, por haber sido decretada su prisión en la causa que se le sigue con el número 41 del corriente año por el delito de tentativa de violación; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, practique activas gestiones en averiguación del actual paradero de dicho procesado, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado en la Cárcel del partido para poder llevar a efecto la prisión decretada.

Dado en Vélez-Rubio a 22 de Agosto de 1930.—El Secretario, Eduardo Páz. El Juez, Marcos Egea.

JO—9199

JUZGADOS MUNICIPALES

ALHAMA DE ALMERIA

D. Francisco López López, Juez municipal, Letrado, de este pueblo de Alhama de Almería.

Hago saber: Que encontrándose vacante el cargo de Secretario propietario de este Juzgado municipal, por traslado del que lo venía desempeñando a otro de igual clase, por concurso de traslación, se anuncia su provisión a concurso libre, de conformidad con lo prevenido en el párrafo último del artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, Real decreto de 10 de Abril de 1871 y ley orgánica del Poder judicial, por término de quince días, a contar desde el en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Los aspirantes deberán acompañar, con sus solicitudes, los documentos siguientes a este Juzgado municipal: Primero. Certificación del acta de inscripción de nacimiento.

Segundo. Otra de buena conducta, expedida por la Alcaldía de su domicilio.

Tercero. La certificación de examen, y aprobación, a que el Reglamento se refiere, u otro documento por el cual se acredite su aptitud para el desempeño del cargo.

Es condición precisa, para ser válido en este concurso, que las documentaciones se ajusten a las prescripciones legales vigentes.

Esta población tiene un censo de 4.000 habitantes de hecho y 4.738 de derecho, y el Secretario sólo percibe los derechos arancelarios.

Dado en Alhama de Almería a 23 de Agosto de 1930.—El Juez, Francisco López López.—P. S. M., el Secretario habilitado, C. Rodríguez.

JO—9229

ANGUIANO

D. Aurelio Romero Rueda, Juez municipal de esta villa de Anguiano, provincia de Logroño.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza para que el día 8 de Septiembre próximo, y hora de las ocho de su mañana, comparezcan ante este Juzgado, sito en la Casa Consistorial, plaza Mayor, número 1, a don Manuel Espiga de la Calle, de treinta y dos años de edad, soltero, profesión jornalero, sin domicilio fijo conocido y cuyo paradero se ignora, y a don Pedro García Lozano, de veintinueve años de edad, estado soltero, con domicilio en esta villa de Anguiano y cuyo paradero también se ignora, con el fin de que presten la correspondiente declaración en el acto del juicio de faltas señalado, el cual se sigue a consecuencia de lesiones que les fueron causadas, en la noche del día 11 al 12 de Mayo próximo pasado, a los vecinos de esta villa D. Ignacio Espiga de la Calle y D. Teófilo Moreno Díez; apercibiéndoles que si no verifican la comparecencia o justifican justa causa que se lo impida, les parará el perjuicio que haya lugar dentro de justicia.

Y para que conste y sea publicada en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, expido y firmo la presente cédula de citación en Anguiano a 20 de Agosto de 1930.—El Juez municipal, Aurelio Romero.—El Secretario, Román Martínez.

JO—9231

ASPE

D. Jaime Alcaraz Botella, Abogado, Juez municipal de esta villa de Aspe.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado por la superioridad y encontrándose vacante la plaza de Secretario propietario de este Juzgado municipal, se anuncia a concurso de traslado, conforme a las disposiciones vigentes, pudiendo los que aspiren a ella presentar sus solicitudes, documentadas, ante el señor Juez de primera instancia e instrucción de este partido, dentro de los treinta días siguientes al de su publicación en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín Oficial* de la provincia.

Los aspirantes acompañarán a la solicitud:

- 1.º Certificación del acta de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta, expedida por el señor Alcalde.
- 3.º Certificación de examen, y aprobación, a que el Reglamento se refiere, u otros documentos que acrediten su aptitud y servicios prestados en cualquier carrera del Estado.

Se hace constar que el número de habitantes de este municipio es el de 7.044 de derecho y 7.650 de hecho.

Aspe, 2 de Agosto de 1930.—El Juez municipal, Jaime Alcaraz Botella.—El Secretario suplente, A. Florentino.

JO—9230

BROZAS

D. Miguel de los Santos Domínguez Montemayor, Juez municipal de esta villa de Brozas.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia al público para su provisión en propiedad, por el plazo de quince días, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, en concurso libre, en la forma establecida por los artículos del 12 al 18 del Real decreto de fecha 19 de Abril de 1871; durante dicho plazo deberán los aspirantes remitir a este Juzgado instancia, debidamente autorizada, acompañada de los documentos que acrediten pertenecer al Cuerpo de Secretarios suplentes.

Brozas, 23 de Agosto de 1930.—El Juez municipal, Miguel de los Santos Domínguez.

JO—9238

CASAS DEL CASTAÑAR

Por la presente, y en virtud de lo mandado por el señor Juez municipal de este pueblo, en providencia dictada el día 21 del actual en el expediente de juicio verbal de faltas seguido contra Eloy Bravo Espiritusanto, sobre amenazas e insultos, se cita a dicho acusado, domiciliado últimamente en la ciudad de Plasencia, calle Ancha, número 36, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que, con los testigos y pruebas de que intente valerse, comparezca en este Juzgado el día 21 del próximo mes de Septiembre, a las catorce horas, para asistir a la celebración del juicio acordado; apercibiéndole que, de no concurrir, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Casas del Castañar a 22 de Agosto de 1930.—El Secretario, Saturnino Sánchez Morido.

JO—9232

CEBOLLA

Don Juan Ampuero Cebreira, Juez municipal de la villa de Cebolla, provincia de Toledo.

Por el presente hago saber: Que encontrándose vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal, se abre concurso de traslado por plazo de treinta días hábiles, para que por todos aquellos que se encuentren en las debidas condiciones para optar al referido concurso puedan solicitarla.

Las instancias, debidamente documentadas serán remitidas al señor Juez de primera instancia e instrucción de este partido de Talavera de la Reina, durante el plazo a que antes se hace mención.

El plazo de treinta días que se concede se entenderá desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*.

Se hace constar que este Juzgado no tiene sueldo de ninguna clase y si solamente los derechos de Arancel, contando la población de 2.873 habitantes de hecho y 2.863 de derecho.

Para que no dé lugar a duda e ignorancia, se hace constar que la vacante a que este anuncio se refiere será provista por el turno de traslación.

Cebolla, 23 de Agosto de 1930.—El Juez municipal, Juan Ampuero.—Por su mandato: el Secretario habilitado, Ignacio del Sol.

JO—9200

ESPELUY

El señor Juez municipal de esta villa D. Eufasio Galán Olivares, en providencia de esta fecha dictada en las diligencias de juicio verbal de faltas que penden en este Juzgado contra un individuo desconocido y de ignorado paradero, que el día 11 del actual, y hora de las nueve y treinta, fué sorprendido por un guarda particular jurado de las propiedades del excelentísimo señor Duque de Medinaceli cazando con escopeta, en unión de Valentín Sánchez Soriano (a) "Tres Habas", vecino de Bailén, en el vedado de caza de dicho señor Duque, sitio Llano del Puente, de este término municipal, cuyos sujetos se dieron a la fuga al ser sorprendidos por el guarda denunciante, ha acordado se cite en forma legal al enjuiciado desconocido, a fin de que el día 2 de Septiembre próximo venidero, y hora de las once, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la Casa Capitular, con la escopeta con que cazaba, a la celebración del correspondiente juicio de faltas; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y con el fin de que sirva de citación en forma al enjuiciado, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente para su inserción en la *GACETA DE MADRID* y la firma en Espeluy a 22 de Agosto de 1930.—El Secretario (ilegible).

JO—9234

GELVES

D. José Gómez Velázquez, Juez municipal de Gelves.

Hago saber: Que no habiéndose presentado aspirantes a la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal y en virtud de orden de la superioridad se anuncia nuevamente su provisión a concurso libre, en la forma que establece la ley orgánica del Poder judicial y demás disposiciones complementarias, para que dentro del plazo de quince días, a contar desde la inserción en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín Oficial* de la provincia, los aspirantes a dicho cargo puedan presentar sus solicitudes, documentadas, en este Juzgado.

Se hace constar, a los efectos oportunos, que este término tiene, según el último censo de población, 1.394 habitantes de derecho, y el Secretario suplente, en su actuación, sólo percibirá los derechos de Arancel.

Gelves a 18 de Agosto de 1930.—El Juez, José Gómez.—El Secretario, Matías Vela.

JO—9235

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.